

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,578

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional entregar reconocimiento a aquellas personas que son un ejemplo para la sociedad hondureña. Entre otros los establecidos en el Decreto No. 240-89 del 15 de Diciembre de 1989, que contiene el Reglamento de Premios del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Honorable Diputada Gloria Argentina Bonilla Bonilla es para la sociedad un ejemplo invaluable de lucha contra la adversidad y con un alto espíritu de superación. Sin que a pesar de las particularidades que a raíz de su tragedia no haya dejado de profesar sus valores cristianos, manteniendo incólume su fe en Dios.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Condecoración de **"GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO"** y una Placa Especial de Reconocimiento y Medalla de Honor al Mérito a la Honorable Diputada **GLORIA ARGENTINA BONILLA BONILLA**, per su invaluable ejemplo a la sociedad hondureña, su lucha contra la adversidad, sólidos valores cristianos y por su gran espíritu de superación.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil catorce.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 23-2014, 24-2014, 25-2014, 36-2014, 45-2014 y 52-2014.

A. 1-20

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo No. 632-2014.

A-22-23

AVANCE

A. 24

Sección B

Avisos Legales

B. 1-48

Desprendible para su comodidad

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

MIREYA AGÜERO TREJO

Poder Legislativo

DECRETO No. 24-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por casi cien (100) años se ha celebrado en la ciudad de La Ceiba, un evento artístico-cultural, conocido como “Feria Isidra” el cual culmina con un magno evento denominado **GRAN CARVANAL NACIONAL DE LA AMISTAD**, en el que se conjugan diversas actividades que reflejan costumbres hondureñas y que atraen la atención de turistas tanto nacionales como extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el **GRAN CARVANAL NACIONAL DE LA AMISTAD**, es un evento que, atrae durante un solo fin de semana, a no menos de quinientos mil (500,000) turistas, tanto nacionales como extranjeros y durante la realización del evento, se exponen diversos elementos de nuestra Identidad Nacional como ser: bebidas, comidas, souvenirs, música, baile y sobre todo la calidez y empatía del pueblo ceibeño, logrando captar una importante cantidad de divisas.

CONSIDERANDO: Que el **GRAN CARVANAL NACIONAL DE LA AMISTAD**, le proporciona a la ciudad de La Ceiba gran parte de su fama, especialmente a nivel internacional, logrando colocar el nombre de nuestro país en la lista de destinos turísticos de interés foráneo, lo que permite a Honduras, afianzar su posición como importante destino turístico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el **GRAN CARVANAL NACIONAL DE LA AMISTAD** de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, como “**PATRIMONIO NACIONAL DE LA CULTURA E IDENTIDAD NACIONAL**”, reconociendo al valioso aporte que éste le brinda al desarrollo de este evento, a la divulgación de la Identidad Nacional, así como el sentir y pensar del pueblo hondureño, reflejados durante todo el evento, lo que contribuye al desarrollo turístico del país.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional, por intermedio de su Junta Directiva, entregará un Pergamino de Honor alusivo a la declaración de este Decreto, a la Corporación Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, en el marco de una sesión especial de Cabildo Abierto al cual asistirán miembros de la Junta Directiva del Congreso Nacional e invitados especiales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que durante su existencia han legado a su país acciones que orgullecen a los hondureños y hondureñas, en este caso especialmente a la mujer hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 240-89 del 15 de diciembre de 1989, el Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos y ciudadanas hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y de reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la mujer es un tesoro invaluable y que hay en el mundo de hoy mujeres que han alcanzado incalculables logros en diferentes áreas de la vida, tal es el caso de la ingeniera IRMA LUCRECIA ACOSTA MEJÍA DE FORTÍN PINEL, por lo cual es necesario reconocer de sus méritos y su contribución y apoyo a nuestro país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 31), corresponde al Congreso Nacional decretar honores por relevantes servicios prestados a la patria.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Condecoración del Congreso Nacional en el Grado de “**Gran Cruz con Placa de Oro**” y “**Placa Especial de Reconocimiento**” a la ciudadana **IRMA LUCRECIA ACOSTA MEJÍA DE FORTÍN PINEL**, por su brillante aporte en diferentes actuaciones en la vida política y social, educación superior y la cultura de nuestra nación.

ARTÍCULO 2.- La entrega de la Condecoración citada en el Artículo anterior se debe hacer en acto solemne del Congreso Nacional en la fecha que determine su Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

MIREYA AGÜERO TREJO

Poder Legislativo

DECRETO No. 36-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Doctor Enrique Aguilar Cerrato es un distinguido hondureño que ha tenido una trayectoria, activa en la salud, en la cultura y desarrollo social en el desempeño público como privado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205, atribuciones 18 y 31, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear o suprimir empleos, decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la Patria.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205 atribución 1, de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Reconocimiento de este Congreso Nacional al ciudadano **DOCTOR ENRIQUE AGUILAR CERRATO**, por su noble trayectoria, impulsando el desarrollo del país y propiciando la formación médica, cultural,

política y social en nuestra nación. Dicho Reconocimiento consiste en la "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO".

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional en sesión solemne hará entrega del Reconocimiento relacionado en el Artículo precedente al Doctor Enrique Aguilar Cerrato.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

MIREYA AGÜERO TREJO

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 90-2010, de fecha 10 de junio de 2010, este Congreso Nacional creó el PREMIO A LA IDENTIDAD NACIONAL, para reconocer y exaltar la obra de creadores, artistas y trabajadores de la cultura que con particular esmero se dedican a fortalecer la identidad de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Teatro es una de las manifestaciones humanas más hermosas y de más difícil dominio, porque encierra exigencias de talento, logística, disciplina, rigor estético y profundidad.

CONSIDERANDO: Que el Círculo Teatral Sampedrano tiene más de cuarenta y cinco (45) años de funcionar como una agrupación líder de artistas de las tablas que en su trayectoria han creado una cultura para el teatro sensibilizando y educando al público de todo el país, que ha llenado sus taquillas con notable adhesión por sus actores.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional designar a quien merece recibir el Premio a la Identidad Nacional y entregarlo cada año el día 20 de Julio en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Conceder el Premio a la IDENTIDAD NACIONAL corresponde al año 2014 al **CÍRCULO TEATRAL SAMPEDRANO**, como reconocimiento a sus cuarenta y cinco (45) años de brillante trayectoria en la cultura nacional.

ARTÍCULO 2.- Entregar el galardón otorgado mediante el Artículo precedente, en sesión del Congreso Nacional en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira con motivo de los festejos del 20 de julio.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 52-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que la infraestructura vial del país, requiere de la debida atención que posibilite el desarrollo integral de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes las modificaciones de contratos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), cuya vigencia prolonga sus efectos del Gobierno anterior a éste, que literalmente dicen:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP). MODIFICACIÓN No. 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFÁLTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, LIMITE DEPARTAMENTAL COPAN/OCOTEPEQUE – NUEVA OCOTEPEQUE – FRONTERA EL POY, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE. MODIFICACIÓN No. 01/04-03-2014 al contrato FV-101-2013. Nosotros, HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI),**

nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **ROBERTO ARISTIDES ANDINO BARAHONA**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 0801-1982-00603, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACI, S. de R. L.)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número cuarenta y nueve (49) autorizada por el Notario Alberto Milian García, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno e inscrita bajo el Número noventa y nueve del Tomo ciento dieciséis del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés el primero de Febrero de mil novecientos noventa y uno, representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública número siete de Protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas otorgada en fecha diecisiete de Febrero del año dos mil, ante los oficios del Notario José Armando Sarmiento; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFÁLTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, LIMITE DEPARTAMENTAL COPAN/OCOTEPEQUE – NUEVA OCOTEPEQUE – FRONTERA EL POY, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Sesión No. 132** celebrada el **28 de Febrero 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: . . . 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República; . . .”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este periodo

de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. EL SUPERVISOR deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Dieciséis (16) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES.** 1. EL SUPERVISOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado a EL SUPERVISOR de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios a EL SUPERVISOR se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año dos mil catorce. (FY S) **ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. (FY S) **ROBERTO ARISTIDES ANDINO BARAHONA**, Representante Legal de la Empresa ACI.”

“**MODIFICACIÓN No. 1: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, CEIBITA – LA ENTRADA, DEPARTAMENTOS DE SANTA BÁRBARA Y COPÁN.** MODIFICACION No. 01/04-03-2014 al contrato FV-016-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y

de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **CARLOS OMAR HERNÁNDEZ MORALES**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 1407-1984-00211, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **CONSULTORES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CSI, S. de R.L. de C.V.)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número 1220, autorizada por el Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, el 21 de Diciembre de 2010, e inscrita en el Centro Asociado Registro Mercantil bajo el Número 35 del Tomo 659, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, CEIBITA – LA ENTRADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y COPÁN**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Sesión No. 132** celebrada el **28 de febrero 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República; ...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este periodo de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto

no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. EL SUPERVISOR deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Trece (13) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES.-** 1. EL SUPERVISOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al Supervisor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios a EL SUPERVISOR se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año dos mil catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) CARLOS OMAR HERNÁNDEZ MORALES**, Representante Legal de la Empresa CSI, S. de R.L. de C.V.”

“MODIFICACIÓN No. 3: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA-10 – CONCEPCIÓN, LONGITUD 1.50 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No 0491 del 08 de junio del 2010**, debidamente autorizado

para la suscripción de este tipo de documentos y **RENÉ ANTONIO FERNANDEZ SABILLÓN**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 1601-1978-01314, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **FERNANDEZ Y GARCIA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FYGCO, S. de R. L.)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución número cuatrocientos cincuenta (450), autorizada por el Notario **LUIS ORLANDO VALLE SIGUI**, el 14 de Julio del 2008, e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el Número sesenta (60), Tomo quinientos cincuenta y ocho (558) de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, tal como consta en dicho testimonio; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 03 al CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA-10 – CONCEPCIÓN, LONGITUD 1.50 KILOMETROS LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Sesión No. 132** celebrada el **28 de febrero 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este periodo de Gobierno. **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. EL SUPERVISOR deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de **trece**

(13) meses, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES.** 1. EL SUPERVISOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado a EL SUPERVISOR de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios a EL SUPERVISOR se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil catorce. **(F Y S). ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) RENÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SABILLÓN**, Representante Legal FYGCO, S. de R.L.”

“**MODIFICACIÓN No. 2: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BÁRBARA - CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.** MODIFICACIÓN No. 02/04-03-2014 al contrato FV-018-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **RENÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SABILLÓN**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 1601-

1978-01314, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **FERNANDEZ Y GARCIA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FYGCO, S. de R. L.)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución número cuatrocientos cincuenta (450), autorizada por el Notario **LUIS ORLANDO VALLE SIGUI**, el 14 de Julio del 2008 e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el Número sesenta (60), Tomo quinientos cincuenta y ocho (558) de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, tal como consta en dicho testimonio; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BÁRBARA - CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año 2014; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este periodo de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. EL SUPERVISOR deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de

Dieciseis (16) meses, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor.

CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES. 1. EL SUPERVISOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado a EL SUPERVISOR de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios a EL SUPERVISOR se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) RENÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SABILLÓN**, Representante Legal FYGCO, S. DE R. L.”

“**MODIFICACIÓN No. 2: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA; RUTA CA-6, DANLI – EL PARAÍSO - ADUANA LAS MANOS, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.** MODIFICACIÓN No. 02/04-03-2014 al contrato FV-0620-2012. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **TOMÁS ROBERTO**

SARMIENTO RUBÍ, hondureño, mayor de edad, con identidad 0101-1983-00668, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad No. Sesenta y Uno (61), autorizada por el Notario Reynaldo Barahona Lizardo, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez e inscrita bajo número 5996, matrícula 2515048 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I. P. el 25 de mayo del 2010, representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública No. 43 de fecha 10 de Julio del 2012 ante los oficios del Notario Arnaldo Colíndres Flores, e inscrito con matrícula 2515048, número 14219 del 16 de Julio, 2012; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACION No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA; RUTA CA-6, DANLI – EL PARAÍSO - ADUANA LAS MANOS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Sesión No. 132** celebrada el **28 de Febrero 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. EL SUPERVISOR deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida

en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Dieciocho (18) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES.** 1. EL SUPERVISOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado a EL SUPERVISOR de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios a EL SUPERVISOR se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año dos mil catorce. (F Y S) **ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. (F Y S) **TOMÁS ROBERTO SARMIENTO RUBÍ**, Representante Legal de la Empresa Soluciones Integrales de Ingeniería.”

“**MODIFICACIÓN No.1: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA-4 – TRINIDAD, LONGITUD 3.80 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COPÁN.** MODIFICACIÓN No. 01/04-03-2014 al contrato FV-027-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDON SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **NAPOLEÓN**

BOGRÁN IDIÁQUEZ, hondureño, mayor de edad, con Identidad 0801-1940-02600, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **CONSULTORES EN INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CINSA)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número Seis (06), autorizada por el Notario Pedro Pineda Madrid, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta e inscrita bajo el Número dieciséis, folios sesenta y siete al setenta y tres del Tomo sesenta y siete del Registro Mercantil de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, representación que acredita con el Poder General de Administración otorgado por Concepción Vallecillo, en su Carácter de Apoderado Especial de la Sociedad Consultores en Ingeniería, S. A. (CINSA), en fecha veinte de Febrero de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Joaquín Donato Alcerro Díaz; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA-4 – TRINIDAD, LONGITUD 3.80 KILOMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Sesión No. 132** celebrada el **28 de Febrero 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACION:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras, esto debido a la deuda que mantuvo y mantiene el Estado con las Constructoras durante el año 2013, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario efectuar enmienda en las cláusulas que aparecen a continuación, las cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido

debidamente firmado por las partes contratantes. EL SUPERVISOR deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de nueve (9) meses, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor.

CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES. 1. EL SUPERVISOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado a EL SUPERVISOR de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios a EL SUPERVISOR se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año dos mil catorce. **(FYS) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(FYS) NAPOLEÓN BOGRÁN ÍDIAQUEZ**, Representante Legal de la Empresa Cinsa, S.A. DE C.V.”

“**MODIFICACIÓN No. 1: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-13, ORIENTE, LA CEIBA – SABA y RUTA 113, PLANES – SONAGUERA, DEPARTAMENTOS DE ATLANTIDA Y COLON.** MODIFICACIÓN No. 01/04-03-2014 al contrato FV-021-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño con Cédula de Identidad No. **0409-1977-00377**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, nombrado mediante

Acuerdo Ejecutivo No. **0491** del **08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para este acto y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO y OMAR YOVANY MARTÍNEZ CHEVEZ**, hondureño, mayor de edad, con Identidad No. **1617-1984-00424**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCO, S. DE R.L.)**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública de constitución de sociedad número 2673, autorizada por el Notario **RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTE**, con fecha 29 de Noviembre del 2010, e inscrita en el Centro Asociado Registro Mercantil bajo el número 68 del Tomo 656, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, tal como consta en dicho testimonio y que en lo sucesivo se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-13, ORIENTE, LA CEIBA – SABÁ Y RUTA 113, PLANES – SONAGUERA, DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTIDA Y COLÓN**, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **28 días del mes de febrero del año 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO y EL SUPERVISOR** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA III:**

PLAZO: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de **Once (11) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA X: FIANZAS O GARANTÍAS:** El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora las fianzas o Garantías siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de contrato** por una suma de Quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionando un plazo de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar vigente por un plazo de 1 año contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco (5) por ciento del valor del Contrato. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos mil Catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(FYS) OMARYOVANY MARTÍNEZ CHEVEZ**, Representante Legal de la Empresa INCO, S. de R.L.”

“**MODIFICACIÓN No. 1: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-13, ORIENTE, LA CEIBA – SABÁ y RUTA 113, PLANES – SONAGUERA, DEPARTAMENTOS DE ATLANTIDA Y COLÓN. MODIFICACIÓN No. 01/04-03-2014 al contrato FV-007-2013.** Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **JOSÉ ANTONIO CERRATO PINEDA** hondureño, mayor de edad, casado, con Identidad 0801-1966-03980 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la **Sociedad Mercantil MANTENIMIENTO Y SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA “MANSER, S.A.”**, constituida mediante Instrumento Público No. 37 del 22 de mayo de 2006 ante los oficios del Notario José Efraín Briceño, inscrita bajo el No. 93 Tomo 621 del Registro de

Comerciantes Sociales de este departamento en Tegucigalpa M.D.C., el 29 de mayo de 2006, representación que se encuentra acreditada con Poder General de Representación y Administración en Instrumento No. 41 ante los oficios del Notario José Efraín Briceño el 3 de julio de 2006 e inscrito con No. 89 Tomo 627 Registro Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. el 17 de julio de 2006; hemos convenido suscribir la **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-13, ORIENTE, LA CEIBA – SABÁ y RUTA 113, PLANES – SONAGUERA, DEPARTAMENTOS DE ATLANTIDA Y COLÓN**, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **28 días del mes de febrero del año 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la Republica; ...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las clausulas siguientes: **CLÁUSULA III: PLAZO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de **Diez (10) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA X: FIANZAS O GARANTÍAS:** El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora las fianzas o Garantías

siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de contrato** por una suma de Quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionando un plazo de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar vigente por un plazo de 1 año contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco (5) por ciento del valor del Contrato. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos mil Catorce. (F Y S) **ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. (F Y S) **JOSÉ ANTONIO CERRATO PINEDA**, Representante Legal de la Empresa MANSER, S.A.”

“**MODIFICACIÓN No.02: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA-4 – TRINIDAD, LONGITUD 3.80 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COPÁN.** Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Cédula de Identidad No. **0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de **Director Ejecutivo del Fondo Vial**, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **JOSÉ DODANIM CHAVEZ LÓPEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ejecutivo de negocios, con Identidad 0507-1989-00299, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCTORA PARAÍSO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien acredita su respectiva Representación Legal según consta en el Testimonio de Escritura Pública número Mil Setenta y Cuatro (1074) autorizada por la Notario Víctor Manuel Pineda Ayala a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece e inscrita bajo el Número Veintitrés (23), Tomo Cuarenta y Siete (47) en el Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro el catorce de enero del año dos mil trece, hemos convenido suscribir la: **MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION NUEVA EN EL CAMINO: CA-4 – TRINIDAD, LONGITUD 3.80 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, en base a la aprobación

emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 28 días del mes de febrero del año 2014; Y que para fines del presente contrato se denominarán sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, éste se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACION:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras, esto debido a la deuda que mantuvo y mantiene el Estado con las Constructoras durante el año 2013, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario efectuar enmienda en las cláusulas que aparecen a continuación, las cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a ejecutar el presente contrato, en un plazo de **OCHO (8) MESES**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. La Duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujere su contrato por obra u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA X: GARANTÍAS Y RETENCIONES:** El Contratista deberá rendir una garantía que asegure el cumplimiento del contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de este contrato, con vigencia durante el plazo de duración del presente contrato, más tres (3) meses, después de dicho plazo. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los treinta (30) días calendario, después de suscrito el correspondiente contrato. El Contratista deberá rendir una garantía por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto anticipado pactado. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce. (F Y S) **ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. (F Y S) **JOSÉ DODANIM CHÁVEZ LÓPEZ**, Representante Legal de la Constructora Paraíso, S. de R. L”.

“**MODIFICACIÓN No. 02: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA RUTA CA-6, DANLÍ – EL PARAISO - ADUANA LAS MANOS UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.** MODIFICACIÓN No. 02/04-03-2014 al contrato FV-0622-2012. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **ELDER NAHÚN ESPINOZA CARRANZA**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 0409-1972-00437 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, quien acredita su respectiva Representación Legal con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número Ciento cincuenta y cinco (155) autorizada por la Notario Bertha Alicia Orellana de San Martín, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco inscrita bajo el Número noventa y tres (93), Tomo cuatrocientos cuarenta (440) en Registro de la Propiedad Mercantil del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el catorce de diciembre de dos mil cinco; hemos convenido suscribir la **MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA RUTA CA-6, DANLÍ – EL PARAÍSO - ADUANA LAS MANOS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año 2014; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACION:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal que sufrió el Proyecto durante el primer semestre del año 2013, esto debido a la deuda que mantuvo el Estado con los contratista, razón por la cual no se ha ejecutado la obra según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo;

y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Considerando lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA III: PLAZO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Diecisiete (17) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA X: Fianzas o Garantías:** El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora las fianzas o Garantías siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de contrato** por una suma de Quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionado un plazo más de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar vigente por un plazo de 1 año contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco (5) por ciento del valor del Contrato. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos mil Catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) ELDER NAHÚN ESPINOZA CARRANZA**, Representante Legal de la Empresa Constructores y Contratista San Miguel, S. DE R. L.”

“**MODIFICACIÓN No. 3: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA-10 – CONCEPCIÓN, LONGITUD 1.50 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.** Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Cédula de Identidad **No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de **Director Ejecutivo del Fondo Vial**, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio

del 2010, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **ELDER NAHUN ESPINOZA CARRANZA**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 0409-1972-00437, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, quien acredita su respectiva Representación Legal con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número Ciento cincuenta y cinco (155) autorizada por la Notaria Bertha Alicia Orellana de San Martín, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco e inscrita bajo el Número noventa y tres (93), Tomo cuatrocientos cuarenta (440) en el Registro de la Propiedad Mercantil del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el catorce de diciembre de dos mil cinco, hemos convenido suscribir la: **MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION NUEVA EN EL CAMINO: CA-10 - CONCEPCIÓN, LONGITUD 1.50 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**. En base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **28 días del mes de febrero del año 2014** y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, éste se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece en el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; y en base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se reforma las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA III: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a ejecutar el presente contrato, en un plazo de **DOCE (12) MESES**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. La Duración del contrato ampliarse o reducirse, si al

Contratista se le ampliare o redujere su contrato por obra u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA X: GARANTIAS Y RETENCIONES:** El Contratista deberá rendir una garantía que asegure el cumplimiento del contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de este contrato, con vigencia durante el plazo de duración del presente contrato, más tres (3) meses, después de dicho plazo. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los treinta (30) días calendario, después de suscrito el correspondiente contrato. El Contratista deberá rendir una garantía por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto anticipado pactado. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación y por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce. **(FYS) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) ELDER NAHÚN ESPINOZA CARRANZA**, Representante Legal de la Empresa Constructores y Contratista San Miguel, S. DE R. L.”

“**MODIFICACIÓN No. 1: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, LIMITE DEPARTAMENTAL COPÁN/OCOTEPEQUE – NUEVA OCOTEPEQUE – FRONTERA EL POY, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**. MODIFICACIÓN No.01/04-03-2014 al contrato FV-001-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **ELDER NAHUN ESPINOZA CARRANZA**, hondureño, mayor de edad, con Identidad 0409-1972-00437, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil **CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL**, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien acredita su respectiva Representación Legal con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número ciento cincuenta y cinco (155) autorizada por la Notaria Bertha Alicia Orellana de San Martín, a los ocho días del mes de diciembre del años dos mil cinco e inscrita bajo el Número noventa y tres (93), Tomo cuatrocientos cuarenta (440) en el Registro de la Propiedad Mercantil del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el catorce de diciembre de dos mil cinco; hemos convenido

suscribir la **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, LIMITE DEPARTAMENTAL COPÁN/OCOTEPEQUE – NUEVA OCOTEPEQUE – FRONTERA EL POY, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los **28 días del mes de febrero del año 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes:

JUSTIFICACIÓN: Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; En base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ...19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA III: PLAZO: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Quince (15) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor.

CLÁUSULA X: FIANZAS O GARANTÍAS: El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora las fianzas o Garantías siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por una suma de Quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionando un plazo de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar

vigente por un plazo de 1 año contado a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco (5) por ciento del valor del Contrato. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual, firmamos la presente modificación en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos mil Catorce. (F Y S) **ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. (F Y S) **ELDER NAHÚN ESPINOZA CARRANZA**, Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL, S. DE R.L.**”.

“MODIFICACIÓN No. 2: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BÁRBARA- CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. MODIFICACIÓN No. 02/04-03-2014 al contrato FV-004-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **WALTER JAVIER SIBRIAN SERRANO**, hondureño, mayor de edad, casado, con Identidad No. **0415-1988-00056**, debidamente autorizado para firmar en su condición de Gerente General de la empresa **INGENIERÍA DE CARRETERAS, S. A. DE C. V. (INCA)**, quien acredita su respectiva representación legal según Escritura Pública No.2492, autorizado por el Notario José Reinaldo Andino Martínez, con fecha 25 de julio de 2010, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrito con el No.72, Tomo 14, del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 02 al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA 20, PITO SOLO – SANTA BÁRBARA- CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, En base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año 2014; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, este Contrato se regulará de

conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; En base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ...19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA III: PLAZO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de **Quince (15) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA X: FIANZAS O GARANTÍAS:** El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora las fianzas o Garantías siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de contrato** por una suma de Quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionando un plazo de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar vigente por un plazo de 1 año contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco (5) por ciento del valor del Contrato. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos mil Catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) WALTER JAVIER SIBRIAN SERRANO**, Representante Legal de la Empresa Ingeniería de Carreteras, S.A.”.

“MODIFICACIÓN No. 1: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS

PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, CEIBITA – LA ENTRADA, DEPARTAMENTOS DE SANTA BÁRBARA Y COPÁN. MODIFICACIÓN No. 01/04-03-2014 al contrato FV-002-2013. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con **Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No 0491 del 08 de Junio del 2010**, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos y **FRANCISCO JAVIER PINEDA PEÑA** hondureño, mayor de edad, con identidad 0511-1956-00252 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Mercantil “Constructora **JOALCA** Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable” (Constructora **JOALCA, S. de R. L de C.V**), constituida según Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad ciento veintinueve (129) autorizado por el Notario Gustavo Salvador Rivera Handal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita con número cincuenta y cuatro tomo doscientos treinta y tres del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, quien acredita su respectiva Representación Legal con el Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y dos (152) del dieciocho de octubre del año dos mil diez autorizado por el Notario **GUILLERMO GUSTAVO THUMAN CONDE** es inscrito bajo el número veintisiete tomo sesenta y tres del diez de febrero de dos mil once del Centro Asociado Registro Propiedad Mercantil; hemos convenido suscribir la **MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA: RUTA CA-4 OCCIDENTE, CEIBITA – LA ENTRADA, DEPARTAMENTOS DE SANTA BÁRBARA Y COPÁN**, en base a la aprobación emitida por el **Comité Técnico Vial** en su **Reunión No. 132** celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **28 días del mes de febrero del año 2014**; y que para fines del presente contrato se denominarán en lo sucesivo **EL GOBIERNO** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, este Contrato se regulará de conformidad con las estipulaciones siguientes: **JUSTIFICACIÓN:** Tomando en consideración el inicio tardío en la ejecución de las obras y la suspensión temporal en la que actualmente se encuentra el Proyecto, esto debido a la deuda que mantiene el Estado con los contratistas, razón por la cual no se ha

ejecutado el Proyecto según lo planificado, en ese sentido Fondo Vial deviene en la obligación de ampliar el plazo según lo establece el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, surgiendo la necesidad de modificar el contrato en cuanto al plazo; En base a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República; ...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este período de Gobierno. Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA III: PLAZO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de **Doce (12) Meses**, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA X: FIANZAS O GARANTÍAS:** El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora las fianzas o Garantías siguientes: a. **Garantía de Cumplimiento de contrato** por una suma de Quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción adicionando un plazo de tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los quince días (15) después de suscrito el correspondiente contrato. b. **La Garantía de Calidad** deberá estar vigente por un plazo de 1 año contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra por un monto del cinco (5) por ciento del valor del Contrato. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Cuatro (04) días del mes de Marzo del Año Dos mil Catorce. **(FYS) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(FYS) FRANCISCO JAVIER PINEDA PEÑA**, Representante Legal de la Empresa JOALCA, S. DE R.L.”.

“MODIFICACIÓN No. 2: CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO VIAL. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDON SORIANO**, mayor de edad, casado,

hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No.0409-1977-00377 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial y por ende Representante Legal, nombrado mediante Acuerdo No.0491 de fecha 8 de junio de 2010, por una parte y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, y **FERNANDO BIER MARTÍNEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-01002 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo, S. de R.L., quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.186 autorizada por la Notaria Ada Amalia Puerto de Raudales, con fecha 27 de diciembre de 2003, e inscrita con el Asiento No.84, Tomo 301, del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará EL CONSULTOR, hemos convenido en suscribir la **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO VIAL**, en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su Reunión No. 132 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa el 28 de febrero del 2014. Las razones para llevar a cabo la presente enmienda se sustenta en las siguientes causales: 1. Seguimiento a las actividades de obra de los proyectos que ha ejecutado Fondo Vial durante el primer bimestre del año en curso. 2. Verificación de proyectos de Bacheo Asfáltico y de Mejoramiento de Calzada sobre tramos Turísticos a realizar bajo el operativo de Emergencia previo a Semana Santa 2014. 3. Revisión de documentos de Licitación, Concurso y Especificaciones Técnicas para Programas de Mantenimiento 2014 de la red pavimentada y no pavimentada. 4. Finalmente y en base a lo expuesto en el Artículo 72 de La Ley de Contratación del Estado párrafo Cuarto y a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 que literalmente expresa: “Artículo.- 205. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República; ...”, se requiere enviar al Congreso Nacional para su aprobación la presente modificación para su aprobación, ya que con esta modificación, este contrato prolonga sus efectos para este periodo de Gobierno. Producto de lo anterior es necesario efectuar un incremento financiero que permita hacer efectivo el pago por los servicios prestados en el periodo de la ampliación de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE MODIFICACION No. -02-

Valor del Contrato Original	Lps.	24,192,410.68
Valor del Contrato Vigente	Lps.	26,115,496.47
Valor del Contrato Modificado	Lps.	29,289,667.99
Valor Acumulado de la Ampliación	Lps.	5,097,257.31
% de Incremento en Rel. Contrato Original	%	21.07

Visto lo anterior se requiere modificar las cláusulas siguientes en lo relativo a: CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO, CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y OFERTA ECONOMICA y CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA E IMPUESTOS; Las Cláusulas del contrato original no modificadas continúan vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** EL CONSULTOR ejecutará los servicios objeto de este contrato por un período de **15.93 Meses**, mismo que está comprendido en dos etapas la primera entre el 20 de noviembre 2012 al 19 de enero 2014 y un segundo entre el 04 de marzo al 30 de abril del

2014, lo que equivale a un plazo total de Quince **15 Meses con Veintiocho Días**. **CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y OFERTA ECONOMICA:** EL GOBIERNO pagará al CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTAY SIETE LEMPIRAS CON 99/100 (Lps.29,289,667.99)** que es el monto derivado del incremento producto de la presente modificación y que como tal constituye la totalidad de los servicios requeridos en el presente contrato, costos fijos que se detallan así:

No.	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (LEMPIRAS)
1	SUELDOS Y SALARIOS				
1.1	Personal Profesional				
	Gerente de Proyecto	h-m	15.93	45,000.00	716,850.00
	Asistente de Gerencia (Licenciada en Informatica)	h-m	3.98	30,000.00	119,475.00
	Ingenieros de Apoyo (Dos Ingenieros Civiles)	h-m	31.86	35,000.00	1,115,100.00
	Ingenieros Verificadores (Diez Ingenieros Civiles)	h-m	159.30	37,000.00	5,894,100.00
	Sub - Total 1.1		211.07		7,845,525.00
1.2	Personal apoyo				
	Licenciado en Contaduría	h-m	-	30,000.00	-
	Auxiliar en Contaduría	h-m	-	15,000.00	-
	Ingeniero en Sistemas	h-m	3.98	22,000.00	87,560.00
	Secretaria	h-m	15.93	9,000.00	143,370.00
	Conserje	h-m	15.93	7,000.00	111,510.00
	Vigilante	h-m	15.93	7,000.00	111,510.00
	Sub - Total 1.2		51.77		453,950.00
	Sub - Total 1				8,299,475.00
2	BENEFICIOS SOCIALES (46.23% de 1)				
	Sub - Total 2				3,836,847.29
3	GASTOS DIRECTOS				
	Alquiler de oficinas	mes	15.93	40,000.00	637,200.00
	Materiales y Suministros	mes	15.93	27,000.00	430,110.00
	Servicios Públicos	mes	15.93	22,000.00	350,460.00
	Alquiler de Vehiculos	unidad	144.00	25,000.00	3,600,000.00
	Viáticos y gastos de viaje dentro del país	h-m	144.00	12,500.00	1,800,000.00
	Encuestas de Opinión	unidad	-	450,000.00	-
	Estudio Planificación Vial	unidad	1.00	908,203.32	908,203.32
	Sub - Total 3				7,725,973.32
4	GASTOS GENERALES (46.20 % de (1+2))				5,606,980.90
5	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS (15 % de (3))				1,158,896.00
6	HONORARIOS (15% de (1+2+4))				2,661,495.48
	GRAN TOTAL (1+2+3+4+5+6)				29,289,667.99

Del monto anterior, corresponden a honorarios profesionales la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 48/100 (Lps.2,661,495.48)**. La remuneración se pagará exclusivamente en Lempiras. 1. Los pagos se efectuarán bajo el concepto de suma alzada, en virtud de haber llegado las partes en el proceso de negociación de la oferta económica, a un acuerdo sobre un monto fijo en el cual deberán comprenderse la totalidad de los servicios. 2. Las estimaciones para pago presentadas, deberán reflejar el avance del trabajo ejecutado por la Firma Consultora y en caso que se mantenga un retraso con respecto al calendario de trabajo acordado, mayor a un diez por ciento (10%), se retendrá el pago de la Liquidación hasta que el consultor corrija el desfase. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que tanto la ejecución de los trabajos y el pago de los mismos, queda condicionado a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto del 2014 los fondos correspondientes. La No-Aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes, a excepción del reconocimiento de las prestaciones debidamente ejecutadas. EL CONSULTOR se responsabiliza ante el GOBIERNO porque el informe mensual, refleje el avance del trabajo realmente ejecutado por él, utilizando todos los recursos de personal, insumos y apoyo logístico. EL CONSULTOR está obligado a mantener el número de personal y equipo que se indica en el Contrato, si se comprueba por parte del FONDO VIAL el incumplimiento de lo aquí preceptuado, se lo deducirán de la suma mensual, las cantidades que correspondan por esos conceptos. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del ingreso respectivo al Sistema de Administración Financiera SIAFI, entendiéndose que el ingreso al sistema es hasta que se le haya comunicado al contratista que la información presentada está correcta. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si EL CONSULTOR presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerla si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS E IMPUESTO.** 1. EL CONSULTOR deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con una duración además de noventa (90) días

después del plazo previsto para la ejecución de este Contrato. Esta garantía deberá ampliarse si el plazo del Contrato es modificado. 2. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales como garantía de cumplimiento, adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al Supervisor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo Vial extienda el Finiquito. 3. Del pago de los honorarios al Supervisor se le retendrá un doce y medio por ciento (12.5%) del valor de los mismos en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta, si los fondos de base de su pago son fondos nacionales, exceptuando los que están sujetos al régimen de Pagos a Cuenta, los que deben adjuntar fotocopia autenticada del aviso de pago a cuenta y de la constancia respectiva extendida por la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente modificación, en fe de lo cual firmamos para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del dos mil catorce. **(F Y S) ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo Fondo Vial. **(F Y S) FERNANDO BIER MARTÍNEZ**, Representante Legal REGIOPLAN”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 632-2014

Tegucigalpa, M.D.C. 16 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 178 de la Constitución de la República, reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna y que el Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, mediante Decreto Legislativo No.401-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de marzo de 2014, Artículo 1, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a trasladar recursos financieros adicionales al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), con la finalidad de contribuir a financiar la construcción de doce mil (12,000) viviendas para docentes y personal auxiliar de los distintos niveles educativos del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.401-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de marzo de 2014, cita que: Los beneficiarios del presente Decreto tienen derecho sin importar el valor de la vivienda al beneficio del Subsidio que por Ley les corresponde conforme a lo que establece el Decreto Legislativo 348-2002 del 24 de octubre del 2002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 19 de noviembre de 2002, hasta por un monto de **CUARENTAYUN MILSEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.41,600.00)**, más los recursos financieros adicionales que se otorgarán hasta por **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** haciendo un total de beneficio de **SESENTAYUN MILSEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.61,600.00)** por cada una de las viviendas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo No.401-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de marzo de 2014, establece que el otorgamiento de los recursos financieros adicionales, está sujeto a la modificación que se efectúe al **“Reglamento de Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del subsidio del Programa Vivienda para la Gente”**, para que el mismo no afecte el beneficio que persigue este Decreto al grupo seleccionado, autorizado mediante Acuerdo No. 0113-2003 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de febrero de 2003, el cual debe contener las condiciones especificadas de acceso a los recursos por parte de docentes y personal auxiliar de los distintos niveles educativos del país, que están afiliados al **“Comité Pro-vivienda de Docentes y Auxiliares de Honduras (PROVIDOAH)”**.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que constituya un Fideicomiso por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000,000.00)** en Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el cual Administrará los Fondos para el Otorgamiento de Subsidio a Docentes y Personal Auxiliar” de los distintos niveles educativos del país, que están afiliados al **“Comité Pro-vivienda de Docentes y Auxiliares de Honduras”**.

ARTÍCULO 2. Reformar por adición el Acuerdo No.0113-2003 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de febrero de 2003,

contentivo del Reglamento de Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del Subsidio Programa Vivienda para la Gente, incorporándole un nuevo Artículo bajo la denominación **8-B OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ESPECIAL**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.401-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de marzo de 2014, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8B. OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ESPECIAL A DOCENTES Y PERSONAL AUXILIAR DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS DEL PAÍS.

El cual contendrá los siguientes incisos:

- a) Los Docentes y Personal Auxiliar de los distintos niveles educativos del país que están afiliados al **COMITÉ PROVIVIENDA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE HONDURAS (PROVIDOAH)**, se les otorgarán recursos adicionales por un monto de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**; asimismo, gozarán de su derecho al subsidio de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L41,600.00)** que otorga el Decreto Legislativo No.348-2002 del 24 de octubre de 2002, contentivo del Programa Vivienda para la Gente y reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0113-2003 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de febrero de 2003, este subsidio será entregado cuando la solución habitacional esté totalmente terminada y asignada al respectivo beneficiario; el total del beneficio de los dos (2) subsidios será de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L61,600.00)** por unidad habitacional.
- b) Los beneficiarios del Decreto Legislativo No.401-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de marzo de 2014, quedan excluidos a que se les aplique el Artículo 8 referente a las **“FORMAS DE OPERACIÓN DEL SUBSIDIO”**,

del Acuerdo Ejecutivo No.0113-2003 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de febrero de 2003, contentivo del Reglamento del Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del Subsidio del Programa Vivienda para la Gente.

- c) Los recursos adicionales por un monto de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L60,000,000.00)** serán transferidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a partir del año 2014 hasta el año 2017 al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); dicho monto será trasladado anualmente en el mes de enero de cada año fiscal y se depositarán en la Cuenta del Fideicomiso que suscriban ambas instituciones, el cual se denominará “Administración de Fondos para el Otorgamiento de Subsidio a Docentes y Personal Auxiliar” de los distintos niveles educativos del país, que están afiliados al **“Comité Pro-vivienda de Docentes y Auxiliares de Honduras (PROVIDOAH)”**.

A continuación se detalla el número de viviendas que se construirán por año:

- a. Tres mil (3,000) viviendas en el año 2014;
 b. Tres mil (3,000) viviendas en el año 2015;
 c. Tres mil (3,000) viviendas en el año 2016; y,
 d. Tres mil (3,000) viviendas en el año 2017.
- d) Para los redescuentos financieros a los beneficiarios directos pueden utilizarse fondos provenientes de las siguientes instituciones crediticias: Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Banco Hondureño de Producción y Vivienda (BANHPROVI), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o cualquier otra institución del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por cada una de las instituciones antes mencionadas.
- e) Los beneficiarios del Proyecto habitacional están obligados a contribuir de manera cualitativa y

cuantitativa en la Educación Prebásica, Básica, Media y Superior y comprometiéndose a impartir al menos doscientos (200) días de clase al año en sus respectivas instituciones.

- f) En atención al literal precedente, tendrán prioridad en el otorgamiento de este subsidio aquellos docentes y personal auxiliar que acrediten lo siguiente: 1) Estar estudiando el idioma inglés; y, 2) estar aplicando y usando programas de computación educativos.

ARTÍCULO 3. Todos los Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.0113-2003 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de febrero de 2003, contenido del Reglamento del Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del Subsidio del Programa Vivienda para la Gente, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 4. Lo no previsto en este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del Decreto Legislativo No.348-2002 del 24 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 19 de noviembre de 2002 y demás Resoluciones emitidas por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ROCÍO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS, POR LEY

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
(PANI)**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 03-2014**

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 03-2014, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICION DE:

- 1.- ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA ERP.**
- 2.- ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.**
- 3.- SUMINISTRO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del miércoles 05 de noviembre del 2014, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita.

Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **27 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 02:00 P.M.** y la apertura de las ofertas será a las **02:00 P.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

LIC. GOLDA SANTOS CÁLIX
DIRECTORA EJECUTIVA

7, 10 y 11 N. 2014

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 0899-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, emitido por esta Secretaría de Estado, delegar en el Abogado JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ, empleado de esta Secretaría de Estado, la facultad y atribución de notificar conforme a los Artículos 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones y Providencias.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Aviso de Licitación

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE EL BARRIO SAN FRANCISCO, CASCO URBANO, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN (Cod. 102571).

Licitación Pública Nacional No. LPN- FHIS-05-2014

Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 30 Julio, 2014

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento parcial para la CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL BARRIO SAN FRANCISCO, CASCO URBANO, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN (Cod. 102571), en el marco del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACION

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), es un organismo desconcentrado del gobierno de Honduras, creado el 22 de febrero de 1990, para gestionar y administrar recursos locales y externos destinados al financiamiento de proyectos sociales focalizados a los pobres; el cual está adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS). Este tiene las funciones de selección y financiamiento de proyectos elegibles que demuestran viabilidad, dentro de un plan estratégico de desarrollo municipal. Asimismo, el Fondo es responsable por el control y seguimiento de la ejecución de proyectos, realizada por municipalidades, ONG's y contratistas privados. Este organismo depende directamente de la Presidencia de la República.

2.2 El Fondo Hondureño de Inversión Social, es el responsable del presente proceso de contratación para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACION DEL PROCESO DE LICITACION

3.1 El Objetivo General de la obra a contratar es la Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento del Barrio San Francisco, Casco Urbano, ubicado en el municipio de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible a partir del día 30 de julio del 2014, y hasta el día 19 de agosto del 2014 y se otorgará previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), MBA. Mario René Pineda, en días hábiles en horario de 9:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en la ventanilla de la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229, e-mail: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre el particular sean emitidas.

3.3 Se recibirán propuestas para esta licitación a más tardar el día 08 de septiembre del 2014, hasta las 2:00 P.M. en la dirección física siguiente:

Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229, e-mail: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

El acto de apertura pública se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del tercer piso del Fondo Hondureño de Inversión Social, inmediatamente después de finalizado el plazo para la recepción de propuestas.

MBA. Mario René Pineda Valle
Ministro-Director IDECOAS

11 N. 2014.

—
Aviso de Licitación

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA (Cod. 102581).

Licitación Pública Nacional No. LPN-FHIS-06-2014

Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 30 julio, 2014.

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento parcial para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ (Cod. 102581), en el marco del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACION

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) es un organismo desconcentrado del gobierno de Honduras, creado el 22 de febrero de 1990, para gestionar y administrar recursos locales y externos destinados al financiamiento de proyectos sociales focalizados a los pobres; el cual está adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS). Este tiene las funciones de selección y financiamiento de proyectos elegibles que demuestran viabilidad, dentro de un plan estratégico de desarrollo municipal. Asimismo, el Fondo es responsable por el control y seguimiento de la ejecución de proyectos, realizada por municipalidades, ONG's y contratistas privados. Este organismo depende directamente de la Presidencia de la República.

2.2 El Fondo Hondureño de Inversión Social es el responsable del presente proceso de contratación para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 El Objetivo General de la obra a contratar es la Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento del Casco Urbano del Municipio de San Marcos de La Sierra, Departamento de Intibucá.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible a partir del día 18 de agosto del 2014, y hasta el día 08 de septiembre del 2014 y se otorgará previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), MBA. Mario René Pineda, en días hábiles en horario de 9:00 A.M., hasta las 5:00 P.M., en la ventanilla de la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C.,

Honduras, C.A. Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229, e-mail: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras, en respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre el particular sean emitidas.

3.3 Se recibirán propuestas para esta licitación a más tardar el día 29 de septiembre del 2014, hasta las 10:00 A.M., en la dirección física siguiente:

Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229, e-mail: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

El acto de apertura pública se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del tercer piso del Fondo Hondureño de Inversión Social, inmediatamente después de finalizado el plazo para la recepción de propuestas.

MBA. Mario René Pineda Valle
Ministro-Director IDECOAS

11 N. 2014.

LLAMADO A LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS SUPLEMENTO PROGRAMA DE INVERSIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PRÉSTAMO No. BID-1793/SF-HO

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO MOVIL

LPN-FHIS-04-2014

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en la página electrónica de procesos de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el día 11 de junio de 2008.
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) (en adelante denominado “el Prestatario”) ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento, Préstamo 1793/SF-HO, y se propone utilizar parte de estos fondos de este préstamo para efectuar pagos de gastos elegibles en virtud del contrato: Adquisición de Equipo de Laboratorio Móvil.
3. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Laboratorio Móvil el cual cuenta con Anteojos Protectores, Automuestrador Portátil, Beaker, Bolsa Estéril, Botes para BOD, Cepillo, Certificado de Calibración y Trazabilidad NIST d, Colorímetro Común, Colorímetro Pocket II para análisis de Cloro Libre y Cloro Total, Conos Imhoff, entre otros. El plazo de entrega de los bienes es de Treinta (30) días calendarios una vez firmado el contrato.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Fondo Hondureño de Inversión Social al correo licitaciones@fhis.hn, Marlon Iván Mendoza mmendoza@fhis.hn y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado en las oficinas de la Dirección de Contrataciones de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos técnicos, financieros, legales, como: ser distribuidor con al menos 3 años en la distribución y venta de equipo, accesorios stock de repuestos relacionados con el equipo solicitado en las bases. No se otorgará un margen de Preferencia a contratistas o consorcios nacionales.
7. Los oferentes interesados podrán retirar un juego completo de los documentos de licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado. El documento será entregado personalmente en la dirección indicada abajo.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 A.M. del 28 de agosto de 2014**. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:30 A.M., en el Salón de reuniones ubicado en el 3er. nivel.
9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto de treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres Lempiras con 75/100 (L.37,863.75).
10. La dirección referida arriba es: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Dirección de Contrataciones, colonia Godoy, antiguo edificio del IPM, Comayagüela, M.D.C., Honduras, teléfono: (504) 2234-5231-37; (504) 2234-5258, fax 2234- 5258, correo Electrónico: licitaciones@fhis.hn, mmendoza@fhis.hn.

Comayagüela, M.D.C., 14 de julio de 2014.

MBA. MARIO RENÉ PINEDA
Ministro-Director IDECOAS-FHIS

11 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-035532
- 2/ Fecha de presentación: 03-10-2014
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ECO SOLUTIONS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ROBLES, CASA 3303 BL. M
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECO SMART Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Productos de limpieza en líquido, polvo, pasta para vehículos, artículos metálicos y de madera, sin usar agua.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUANA ELIZABETH GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014

12/ Reservas: Se protege la marca en su conjunto. No se protegen las palabras y elementos de uso común contenidas en la etiqueta, al igual la frase: PIENSA, LIMPIO, PIENSA VERDE, que aparecen incluidas en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2014.

AVISO

La infrascrita, Notario, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 127 reformado del Código de Familia, al público en general hace saber: Que mediante Instrumento Público Número Sesenta y Uno (61) que autoricé el día de hoy los señores **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, en su condición de Director del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y por ende representante legal del menor **JOSÉ ENMANUEL MATUTE**, nacido en La Ceiba, departamento de Atlántida, el catorce de diciembre del dos mil once, cuya acta de nacimiento está inscrita al número **0101-2013-03263** en el Registro Civil Municipal de la ciudad antes mencionada, y los señores **DEREK MIODOWNIK** y **TAMARA SHEFFIELD SMITH**, otorgaron previa autorización del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, de fecha cinco (5) de noviembre del presente año, Escritura Pública de adopción del referido menor. El presente aviso tiene por finalidad que cualquier persona con interés legítimo, contrario a la presente adopción, pueda presentar oposición ante el Registrador Civil Municipal del Distrito Central, en el término de quince días a partir de la presente publicación, mediante escrito en que expondrá las razones de su inconformidad e indicará las pruebas en que apoya su oposición.

Tegucigalpa, 11 de noviembre del 2014.

LISSETTE SANDOVAL SORTO

Abogada y Notario

11 N. 2014.

AVISO

La infrascrita, Notario, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 127 reformado del Código de Familia, al público en general hace saber: Que mediante Instrumento Público Número Sesenta y Uno (62) que autoricé el día de hoy, los señores **DELMÍ YOLANDA SALGUERO**, en su condición, madre y representante legal de la menor **SABRINA RACHEL SALGUERO**, nacida en El Progreso, departamento de Yoro, el 8 de marzo del 2000, cuya acta de nacimiento está inscrita al número **1804-2001-00296** del folio 006, tomo **00811** del año **2001** en el Registro Civil Municipal, de la ciudad antes

mencionada, y los señores **SAÚL CALIX SAGASTUME** y **MARITZA UMANZOR PORTILLO**, otorgaron previa autorización del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, de fecha cinco (5) de noviembre del presente año, Escritura Pública de adopción de la referida menor. El presente aviso tiene por finalidad que cualquier persona con interés legítimo, contrario a la presente adopción, pueda presentar oposición ante el Registrador Civil Municipal del Distrito Central, en el término de quince días a partir de la presente publicación, mediante escrito en que expondrá las razones de su inconformidad e indicará las pruebas en que apoya su oposición.

Tegucigalpa, 11 de noviembre del 2014.

LISSETTE SANDOVAL SORTO

Abogada y Notario

11 N. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 26 de septiembre del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **ELVIN FREDIS DÍAS LÓPEZ**; contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con orden de ingreso **No. 411-14**, promoviendo demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales exceso de poder y desviación de poder. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de Titular de los Derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma el reintegro al cargo del cual fui cancelado a otro de igual mejor categoría y salario, hasta que dicho cargo se nombre al profesional que haya aprobado el concurso .-Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, más el décimo tercer y décimo cuarto salario, pago de vacaciones doblemente remunerado y demás derechos que ocurran durante la secuela del juicio. Costas del juicio, se acompañan documentos. Se otorga poder. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación número 1460-se-2014 de fecha 26 de agosto del 2014.

JORGE DAVID MONCADA

Secretario, por Ley

11 N. 2014.

**REGLAMENTO DE LA LEY
DEL COLEGIO PROFESIONAL SUPERACIÓN
MAGISTERIAL HONDUREÑO
(COLPROSUMAH)**

TITULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MIEMBROS
DEBERES Y DERECHOS.**

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.
PRINCIPIOS Y FINES**

- Art. 1** El Presente Reglamento Interno regula y desarrolla la Ley del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH) creada por Decreto Legislativo No. 78-97 del 2 de Julio de 1997 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta 28,333 del 9 de agosto de 1997.
- Art. 2** El COLPROSUMAH como Organización eminentemente gremial, para dar cumplimiento a la finalidad para el cual fue creado desarrollará acciones a través de Organismos de Dirección Nacional, Departamental y Seccional.
- Art. 3** Los Organismos de Dirección Central tendrán su sede en la Capital de la República pudiendo cambiarse temporalmente la misma por razones de fuerza mayor y que sea de beneficio para la organización. Los Organismos de Dirección Departamental tendrán su sede en la Cabecera Departamental y los de Dirección Seccional, en la Cabecera Municipal. En aquellos casos que la Seccional tenga jurisdicción en dos o más Municipios, la sede será la Cabecera Municipal que reúna mejores condiciones para el desarrollo de la actividad político gremial.
- Art. 4** El COLPROSUMAH está constituido por todos los maestros(as) y profesores(as) que han llenado los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley del mismo y sus Organismos de Dirección.
- Art. 5** Todo maestro y profesor afiliado al COLPROSUMAH no puede estar afiliado a otro colegio magisterial del nivel primario, pero puede ejercer la educación nacional en base a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Art. 6 El COLPROSUMAH como organización democrática y pluralista respeta las ideas y creencias de sus afiliados, las que no deben interferir en la independencia gremial y profesional del COLPROSUMAH, caso contrario será penado en el marco de la legislación del mismo.

Art. 7 La plataforma filosófica, política y social del COLPROSUMAH, sustentada en los principios y fines contemplados en los Art. 7 y Art. 8 de su Ley, debe hacerlos suyos cada afiliado en el marco de la actividad gremial profesional y particular.

**CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS**

Art. 8 Son miembros del COLPROSUMAH los maestros(as) y profesores(as) que se han afiliado de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de su Ley, y las que se anuncien en el presente Reglamento.

Art. 9 En los casos de incorporación de Maestros(as) Profesores(as) graduados(as) extranjeros se requiere lo establecido en el Art. 10 de la Ley del COLPROSUMAH y lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil.

Art. 10 La calidad de afiliado al COLPROSUMAH se pierde y se restablece.

SE PIERDE POR:

- a. Muerte o presunción de muerte.
- b. Renuncia.
- c. Suspensión temporal.
- d. Expulsión

SE RESTABLECE POR:

- a) Haber cumplido la pena de suspensión temporal impuesta.
- b) Revocatoria de la pena de expulsión definitiva.

Art. 11 Todos los afiliados al COLPROSUMAH pueden renunciar a su condición de tal ante la Junta Central Ejecutiva a través de la Seccional a la cual pertenecen, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar solventes con la organización.

- b) Presentar renunciaciones escritas en forma cuadruplicada.
- c) Entregar el Carnet de Afiliación.
- d) Entregar todos los documentos oficiales del COLPROSUMAH que obren en su poder.

Art. 12 El afiliado que renuncie al COLPROSUMAH pierde su calidad como tal a partir de la fecha de su renuncia.

Art. 13 El maestro(a) o profesor(a) que renuncie a otro Colegio Magisterial para afiliarse al COLPROSUMAH debe cumplir con lo establecido en el Art. 10 de la Ley presentando la renuncia en cuadruplicado.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 14 Son deberes de los miembros del COLPROSUMAH los consignados en el artículo 11 de su Ley; los aprobados en el Congreso, y los determinados en Sesión o Asamblea de los Organismos de Dirección del Colegio.

Art. 15 Son derechos de los miembros del COLPROSUMAH, los establecidos en las Leyes del país y los consignados en el artículo 12 de su Ley.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 16 El COLPROSUMAH está estructurado por los organismos siguientes:

- a) Congreso
- b) Junta Central Ejecutiva
- c) Tribunal de Honor
- d) Fondo Profesor "Leovigildo Pineda Cardona"
- e) Comisión Fiscalizadora
- f) Juntas Directivas Departamentales
- g) Juntas Directivas Seccionales.

CAPÍTULO II DEL CONGRESO

Art. 17 El Congreso del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, como autoridad máxima del mismo, estará integrado por delegados propietarios electos

para tal efecto en asamblea el segundo viernes del mes de octubre, en proporción de un delegado propietario y un suplente por cada 150 miembros o fracción mayor de 75. Aquellas seccionales que tengan menos de 150 miembros elegirán un delegado propietario y un suplente. Cuando por circunstancias justificadas no asistiera un Delegado Propietario lo sustituirá su respectivo Suplente.

Art. 18 El Congreso del COLPROSUMAH, podrá ser Ordinario o Extraordinario. El Congreso Ordinario se reunirá en la sede que haya acordado el Congreso anterior del 10 al 14 de diciembre de cada año sin necesidad de previa convocatoria.

Art. 19 Cuando por circunstancias especiales el Congreso Ordinario no pueda realizarse en la sede se acordará su realización en la subsede. Si en ninguna de ellas existieren condiciones para celebrar el Congreso; la Junta Central Ejecutiva la determinará, dándola a conocer a los Organismos de Dirección Seccional a más tardar en la primera quincena del mes de octubre.

Art. 20 El Congreso Extraordinario se reunirá por acuerdo de la Junta Central Ejecutiva o a petición de la mitad más una de las Asambleas de Seccionales que integran el COLPROSUMAH convocado por la Junta Central Ejecutiva.

Art. 21 El Congreso Ordinario como Extraordinario podrá prorrogar sus sesiones el período de tiempo que el mismo Congreso considere necesario para agotar la agenda de trabajo previamente aprobada.

Art. 22 En el Congreso Extraordinario sólo podrá tratarse el asunto o asuntos que lo motivan.

Art. 23 La convocatoria al Congreso tanto Ordinario como Extraordinario deberá hacerse con un mes de antelación o dos meses máximos a la fecha de su instalación.

Art. 24 La agenda a tratar en el Congreso, debe hacerse llegar a las Seccionales por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que se celebrará el Congreso y se acompañará de los documentos respectivos a tratar en el Congreso.

Art. 25 La primera sesión del Congreso será presidida por el Presidente de la Junta Central Ejecutiva y actuará como Secretario(a) la Secretaría del Interior de la Junta Central

Ejecutiva y en su defecto por cualquier otro miembro de la misma, según el orden establecido en el Artículo 24 de la Ley.

Art. 26 En primera sesión se nombrará una Comisión responsable de la revisión de Credenciales quien rendirá el informe respectivo. Aprobado el informe se procederá a la elección de la Directiva del Congreso de acuerdo al Art. 21 de la ley.

Aprobada el Acta contentiva del acto eleccionario se procederá a la Juramentación de la Directiva para que entre en funciones inmediatamente.

Art. 27 No podrán ser delegados al Congreso los afiliados que hayan incumplido el artículo 11 en sus incisos a, b, c, ch, e, h, i, de la Ley del COLPROSUMAH y los que ocupen cargo público con autoridad jurisdiccional.

Art. 28 Los delegados al Congreso, así como los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Consejo Nacional Electoral y Comisión Fiscalizadora, acreditarán su representación ante el mismo, con la credencial respectiva.

Art. 29 Todo delegado al Congreso sólo puede hacer representación de la seccional a la cual pertenece.

Art.30 Todo delegado tiene obligación de asistir a las sesiones del Congreso. Cuando por circunstancias imprevistas no pudiera hacerlo deberá comunicarlo por cualquier medio a la Directiva para que ésta acredite al Suplente, en caso de permiso al Delegado, otorgado por la Directiva del Congreso; éste no podrá exceder de un día.

Art. 31 Para que el Congreso pueda celebrar sesiones se requiere la presencia de las dos terceras partes de los delegados acreditados.

Art. 32 La delegación representante de cada Seccional está en la obligación de rendir un informe escrito a la Junta Directiva de la Seccional y a la Asamblea de la misma, de las Resoluciones del Congreso; en el mes de febrero.

Art. 33 El delegado que incumpla lo establecido en el artículo anterior será sancionado con las penas establecidas en los incisos "a" y "b" del Art. 78 de la Ley del COLPROSUMAH.

Art. 34 Los Delegados Propietarios tienen derecho a voz y voto. Los delegados suplentes tienen derecho a voz en todo caso y a voto, cuando se encuentren en lugar de un Propietario.

Art. 35 La seccional que no envíe sus delegados al Congreso tanto Ordinario como Extraordinario, será sancionada con multa de L.500.00 los cuales serán deducidos de las cotizaciones que le corresponden.

Art. 36 Los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Consejo Nacional Electoral y Comisión Fiscalizadora sólo tendrán derecho a voz.

Art. 37 El uso de la palabra en el Congreso se hará de acuerdo al Reglamentos de Debates del Congreso del COLPROSUMAH.

Art. 38 Tienen Iniciativa de Ley la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Consejo Nacional Electoral y la Comisión Fiscalizadora, estos tres últimos en asuntos de su competencia y las Juntas Directivas Seccionales y Departamentales a través de sus respectivos delegados.

Art. 39 El Congreso del COLPROSUMAH tiene como atribuciones además de las establecidas en el Art.22 de su Ley, ratificar en su cargo los nombramientos hechos por la Junta Central Ejecutiva al interior de la misma o en su defecto, elegir al que corresponda.

Art. 40 Son Atribuciones de los miembros de la Directiva del Congreso:

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Mantener el orden en las sesiones.
- c) Autorizar con la Secretaría, las Actas, Decretos, Acuerdos y demás Resoluciones del Congreso.
- d) Firmar con el Secretario(a) las Credenciales de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Comisión Fiscalizadora y del Consejo Nacional Electoral.
- e) Conceder la palabra en el orden sucesivo en que la hayan solicitado a los delegados propietarios, suplentes, observadores, Miembros de la Junta Central Ejecutiva,

Tribunal de Honor, Comisión Fiscalizadora y Consejo Nacional Electoral.

- f) Suspender la sesión en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.
 - g) Nombrar las comisiones necesarias excepto aquellas encargadas de tratar asuntos de especial importancia para el Colegio, cuya designación se deja a la Directiva.
 - h) Llamar el orden a los delegados que se salgan de los asuntos de discusión.
 - i) Conceder licencia hasta por un día a los delegados para retirarse de la sesión siempre que haya suficiente número para la formación del quórum.
 - j) Fijar diariamente el orden del día para la sesión siguiente.
 - k) Convocar a sesiones en horas extraordinarias cuando fuere necesario.
 - l) Dar cumplimiento a la Ley Orgánica, el presente Reglamento, Reglamento del Congreso y cualquiera otra disposición de Congreso.
 - ll) Firmar con el Secretario el finiquito de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva al concluir su período.
2. A la falta temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente con las mismas atribuciones y deberes establecidos en el numeral anterior.
3. Si faltare el Presidente y Vicepresidente, serán sustituidas por los Secretarios por su orden los que tendrán las mismas atribuciones establecidas en el numeral uno (1).
- 4. Son Atribuciones de los Secretarios:**
- a) Redactar las Actas de las sesiones haciendo constar en ellas, clara y sustancialmente todo lo discutido y resuelto.
 - b) Autorizar con el Presidente las credenciales de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Comisión Fiscalizadora.
 - c) Firmar con el Presidente las credenciales de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo.

- d) Tomar nota de las licencias concedidas a los delegados.
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones dando a conocer al Congreso sus resultados.
- f) Llevar lista detallada de los delegados que pidan el uso de la palabra, comunicar al Presidente el orden en que ésta debe darse.
- g) Firmar con el Presidente el finiquito de solvencia de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva y Fondo "Leovigildo Pineda Cardona" del COLPROSUMAH.

5. Los **Prosecretarios** colaborarán con los Secretarios en todo cuanto se les solicite y los sustituirán en ausencia, con iguales derechos y obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA

Art. 41 La Junta Central Ejecutiva está integrada por once miembros de conformidad a lo establecido en el Art.24 de la Ley del COLPROSUMAH; y su actividad está regulada por el presente Reglamento y su Reglamento Interno.

Art. 42 Los miembros de la Junta Central Ejecutiva pueden ser removidos antes de concluir su período de dos años, cuando medien algunas de las causales siguientes:

- a) Muerte.
- b) Renuncia justificada.
- c) Por expulsión temporal o definitiva como miembro del COLPROSUMAH.
- d) Por ausentarse del cargo por cuatro días consecutivos sin justificación alguna.
- e) Por pérdida de sus derechos ciudadanos.
- f) Por irresponsabilidad manifiesta al cumplimiento de sus funciones.
- g) Por reincidencia en la comisión de una falta grave o la comisión de una muy grave.
- h) Por inasistencia injustificada a tres sesiones en forma consecutiva.

Art. 43 La Junta Central Ejecutiva nombrará la sustitución en los cargos que al interior de la misma quedaren vacantes cuando en el Proceso electoral haya participado una sola planilla a propuesta del movimiento, corriente tendencia participante en el Proceso Eleccionario. El o los sustitutos

deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 de la Ley del COLPROSUMAH y estarán sujetos a la aprobación del Congreso, si se presentara el caso en el primer año de gestión.

Art. 44 Los miembros de la Junta Central Ejecutiva, además del Carnet de afiliación tendrán una credencial que los identifique como tales la cual será válida únicamente por el tiempo que duren en sus funciones.

Art. 45 La credencial que habla el artículo anterior será extendida por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 46 Los miembros de la Junta Central Ejecutiva que hayan perdido su calidad de tal por cualquiera de los motivos especificados en el Artículo 42, a excepción de los incisos (a) y (d) conservarán su calidad de afiliados del Colegio y estarán sujetos a los deberes y derechos que la Ley Orgánica y este Reglamento establecen.

Art. 47 La Junta Central Ejecutiva tendrá dos clases de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 48 Las sesiones Ordinarias se celebrarán una vez a la semana y en la primera sesión de trabajo elegirán el día y hora de reuniones sin necesidad de convocatoria.

Art. 49 Las sesiones Extraordinarias se celebrarán cuantas veces fueren necesarias, previa convocatoria que para tal efecto hará el Secretario del Interior con autorización del Presidente.

Art. 50 Para celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias, la Junta Central Ejecutiva necesita la asistencia de por lo menos siete (7) de sus miembros.

Art. 51 Las resoluciones de la Junta Central Ejecutiva serán tomadas por consenso o simple mayoría.

Art. 52 En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.

Art. 53 Las votaciones podrán hacerse levantando la mano nominalmente o en secreto, según el caso.

Art. 54 Los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, están obligados a permanecer en las oficinas durante la jornada de trabajo mientras no se encuentren cumpliendo comisiones, o resolviendo problemas del Colegio o de los afiliados.

Art. 55 El miembro o miembros que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior durante dos veces consecutivas, se hará acreedor a una multa de L.150.00 la que será impuesta por los demás miembros, a propuesta del Fiscal o en su defecto por cualquier otro miembro. La reincidencia en la comisión de la falta, dará lugar a la remoción de su cargo por parte de la Junta Central Ejecutiva.

Art. 56 Lo recaudado por concepto de multa de que habla el artículo anterior se destinará al Fondo de Reserva.

Art. 57 Cuando el Presidente de la Junta Central Ejecutiva fuere acusado por alguna falta ante la propia Junta, la sesión en que se trate de lo mismo será presidida por el Secretario General, o en su defecto por el Fiscal.

Art. 58 Son Atribuciones de la Junta Central Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley, los Acuerdos, Decretos y demás disposiciones legales que rigen el Colegio.
- b) Proponer los proyectos de Reglamentos respectivos al Congreso del COLPROSUMAH de acuerdo con la Ley.
- c) Convocar a Congreso Extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la Organización de acuerdo al Art.16 de la Ley.
- d) Promover eventos magisteriales de tipo internacional y principalmente Centro Americano, haciéndose representar en ellos.
- e) Crear los órganos necesarios para la realización de los fines perseguidos por el COLPROSUMAH.
- f) Administrar e incrementar el patrimonio del Colegio y atender la Administración del Fondo L.P.C., de acuerdo a la reglamentación del mismo.
- g) Nombrar comisiones, delegaciones y representaciones ante los distintos organismos e instituciones con quienes el Colegio tenga relaciones o fuere invitado.
- h) Nombrar los empleados que se requieran a nivel central.
- i) Rendir ante el Congreso, un informe completo de las actividades realizadas durante el período de sus funciones.
- j) Elaborar y presentar al Congreso el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año siguiente.

- k) Conocer los informes económicos anuales de las Seccionales en el país.
- l) Practicar Auditorías del manejo de los recursos materiales y financieros a las Seccionales, de oficio o a petición de parte interesada.
- m) Promover el adelanto científico y profesional de los colegiados.
- n) Incrementar el intercambio intelectual y científico entre los profesores, maestros y otras personas que laboran en docencia a nivel nacional e internacional.
- ñ) Dictar normas, acuerdos y órdenes para el fiel cumplimiento de la Ley, Reglamentos y disposiciones del Congreso.
- o) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros y llenar provisionalmente las vacantes que se presenten.
- p) Conceder permisos, cuando sea justificada la causa, a cualquier miembro de la Junta Central Ejecutiva, para separarse de sus funciones.
- q) Resolver las cuestiones de orden interno, que no estén contempladas en ningún otro organismo del Colegio.
- r) Dirigir las publicaciones que haga por su cuenta el Colegio.
- s) Elaborar el Plan Operativo.
- t) Ejecutar las demás funciones que la Ley y Reglamentos señalen.

Art. 59 Son atribuciones de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva:

1. Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, Reglamento Interno, Acuerdos, Decretos aprobados por el Congreso o la Junta Central Ejecutiva.
- b) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- c) Revisar la Memoria e Informe Anual que el Secretario General elaborará de los actos de la Junta Central Ejecutiva y poner a discusión la misma.
- d) Elaborar con el Secretario de Finanzas, un inventario detallado de los bienes del Colegio.
- e) Autorizar bajo su responsabilidad, los gastos urgentes que no excedan de Quinientos Lempiras, dando cuenta

a la Junta Central Ejecutiva, en su próxima sesión para su aprobación, si se justifica la erogación.

- f) Firmar órdenes de pago de la Secretaría de Finanzas y en unión del Secretario del Interior las actas de las sesiones y las comunicaciones que así lo ameriten.
- g) Practicar con el Fiscal por lo menos cada tres meses, cortes de caja de la Secretaría de Finanzas.
- h) Firmar con el Secretario de Finanzas, cheques y otros títulos valores.
- i) Decidir con doble voto, en caso de empate de las sesiones de la Junta Central Ejecutiva.
- j) Firmar con el Secretario General, el carnet de afiliación de cada uno de los afiliados al Colegio.
- k) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Central Ejecutiva.
- l) Firmar con el Secretario General las credenciales a los Miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales.

II) Elaborar el Plan Operativo Anual.

2. Son atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Ejercer las funciones comprendidas en el Artículo anterior cuando faltase el Presidente, excepto los incisos c), h), j) y l).
- b) Auxiliar al Presidente en todas las actividades inherentes a sus funciones.
- c) Coordinar y supervisar los trabajos de las Juntas Directivas Departamentales y Seccionales.
- d) Llevar un libro de registro de las Juntas Directivas Departamentales, Seccionales y de todos los afiliados.
- e) Elaborar la memoria o informe anual de los actos o trabajos del Colegio.
- f) Proveer a las demás Secretarías y Organismos especiales del material indispensable para el desempeño de sus funciones.
- g) Firmar las disposiciones y demás documentos expedidos por el Presidente.
- h) Extender el carnet de afiliación a cada uno de los afiliados al Colegio.

i) Proveer a las Seccionales los datos y materiales necesarios para los interesados en ingresar al COLPROSUMAH.

j) Recibir y extender información relacionada con la vida del Colegio sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los organismos Departamentales y Seccionales.

k) Elaborar su Plan Operativo Anual.

3. Son atribuciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

a) Cuidar celosamente de los fondos del Colegio.

b) Depositar a nombre del Colegio los fondos del mismo en una institución bancaria del país conforme lo establezca la Junta Central Ejecutiva.

c) Extender legalmente los recibos provisionales de las cuotas recaudadas por cada Seccional.

d) Distribuir a todas las Seccionales los talonarios de recibos enumerados.

e) Exigir y percibir el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren.

f) Llevar al día la contabilidad del Colegio y dar a conocer mensualmente a la Junta Central Ejecutiva el Balance de Comprobación.

g) Enterar a las Seccionales el porcentaje que el Reglamento Interno estipula.

h) Hacer efectivo el pago de los gastos ocasionados en las distintas actividades del Colegio previa autorización de la Junta Central Ejecutiva; o del Presidente, en aquellos gastos menores de QUINIENTOS LEMPIRAS.

i) Elaborar su Plan Operativo Anual.

4. Son atribuciones del FISCAL:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el Colegio lo mismo que las resoluciones, decisiones y acuerdos emitidos por la Junta Central Ejecutiva y por el Congreso.

b) Llevar un registro de los talonarios legalizándolos con número y sello.

c) Practicar con el Presidente cada tres meses cortes de caja y revisar las cuentas dejando constancia de ello en Libro de Actas.

d) Vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes Educativas del país, Reglamentos y cualquier otra disposición legal sobre el ejercicio de la profesión magisterial, debiendo hacer las denuncias correspondientes en caso que se violenten en su espíritu.

e) Llevar la Representación Legal del Colegio Judicial o Extrajudicial, delegarla en Profesional competente en caso necesario, previa autorización de la Junta Central Ejecutiva.

f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Central Ejecutiva y exigir que se cumplan los de Tribunal de Honor.

g) Elaborar el Plan Operativo Anual.

5. Son atribuciones del SECRETARIO DE ASUNTOS PEDAGÓGICOS:

a) Coordinar y asesorar las actividades que desarrollan los miembros que fueron designados para representar al Colegio en Conclaves de Educación Nacional e Internacional.

b) Conocer, estudiar y formular conclusiones sobre todos los problemas educativos del país para conocimiento de todos los colegiados.

c) Promover y ejecutar proyectos de capacitación.

d) Promover conferencias, seminarios, mesas redondas u otra clase de actividades, que tiendan a elevar el nivel pedagógico, social y cultural de los afiliados, maestros y profesores de toda la República.

e) Estudiar los planes y Programas de Educación en vigencia, propiciar y gestionar ante las autoridades correspondientes y participar en las reformas que se hagan.

f) Solicitar a la Junta Central Ejecutiva, la creación de las comisiones que crea necesarias para el estudio de las leyes educativas.

g) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo de la Secretaría.

h) Elaborar la memoria anual de labores.

6. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE CONFLICTOS GREMIALES Y PROFESIONALES:

a) Llevar un Libro de Registro de todos los conflictos gremiales y profesionales que se hayan presentado.

- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales y Educativas.
- c) Procurar resolver todos los conflictos labores que presenten los afiliados como tales.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes Educativas por los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y los afiliados.
- e) Informar a la Junta Central Ejecutiva la resolución de todos los casos laborales que han sido presentados por los afiliados.
- f) Atenderá las situaciones conflictivas que presenten las Seccionales del Colegio.
- g) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Secretaría.

7. Son atribuciones de la SECRETARÍA DEL INTERIOR.

- a) Colaborar con el Secretario General en sus actividades.
- b) Redactar el Acta en cada sesión, escribirla en el libro respectivo, recoger la firma del Presidente y autorizarla con su propia firma.
- c) Conservar en orden y con esmero, las fichas y demás documentos de los miembros.
- d) Hacer del conocimiento de las Seccionales, las resoluciones de la Junta Central Ejecutiva.
- e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia del interior.
- f) Convocar a sesiones de la Junta Central Ejecutiva previa autorización del Presidente.

8. Son atribuciones de la SECRETARÍA DEL EXTERIOR:

- a) Mantener correspondencia con organizaciones magisteriales de los países extranjeros.
- b) Mantener correspondencia con autoridades en materia pedagógica, cooperativismo, científico y gremial dentro y fuera de la República.
- c) Elaborar su plan operativo anual.

9. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE PUBLICIDAD:

- a) Crear programas de publicidad, con el propósito de poner al servicio de los miembros y de la comunidad, las ideas y realizaciones del Colegio.

- b) Informar a la prensa hablada y escrita, de las actividades realizadas, lo mismo que los proyectos y conflictos presentados, todas las veces que no se perjudiquen los intereses y decoro del Colegio y sus miembros.
- c) Elaborar su Plan Operativo Anual.

10. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENINOS:

- a) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes operativos de la Secretaría de Asuntos Femeninos en las seccionales.
- b) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Pedagógicos las actividades de capacitación orientadas a incorporar a los afiliados y afiliadas a las tareas de la organización.
- c) Promover y participar en eventos que procuren la incorporación de la mujer a las tareas de la organización.
- d) Mantener comunicación con organizaciones fraternas a nivel nacional e internacional en materia de la Secretaría.
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- f) Elaborar la Memoria Anual de la Secretaría.
- g) Asumir la Coordinación General del Comité Femenino Nacional del COLPROSUMAH COFENACOL.
- h) Velar por la coordinación y funcionalidad eficiente y eficaz del COFENACOL.
- i) Coordinar la Asamblea Nacional anual del COFENACOL.
- j) Procurar el financiamiento para el desarrollo de proyectos de capacitación con perspectiva de género.

11. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE ASUNTOS CULTURALES, SOCIALES Y AMBIENTALES:

- a) Establecer relaciones culturales con otras instituciones del país o del extranjero.
- b) Propiciar programas cívicos y culturales.
- c) Apoyar a las Secretarías de Asuntos Culturales, Sociales y ambientales en las Seccionales.
- d) Fundar y fortalecer la biblioteca y promover la fundación y funcionamiento de bibliotecas en las Seccionales.

- e) Organizar actividades sociales y recreativas entre los miembros como medio para afianzar el espíritu solidario y en sociabilidad.
- f) Mantener relación con las organizaciones ecologistas del país y del exterior.
- g) Promover acciones que conduzcan a la protección del ambiente.
- h) Elaborar el Plan Operativo de la Secretaría y la Memoria Anual de labores.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 60 El Tribunal de Honor es la autoridad a nivel nacional del COLPROSUMAH encargado de impartir justicia entre los miembros del mismo.

Art. 61 El Tribunal de Honor está compuesto por siete miembros quienes se organizarán en Directiva de acuerdo a los cargos establecidos en el Art. 30 de la Ley.

Art. 62 Únicamente podrán ser miembros del Tribunal de Honor los que cumplan con lo establecido en el Art.34 de la Ley.

Art. 63 El Tribunal de Honor tiene su sede en la Capital de la República y jurisdicción nacional.

Art. 64 Para que el Tribunal de Honor pueda celebrar sesiones se requiere por lo menos la presencia de cinco de sus miembros.

Art. 65 El Tribunal de Honor sesionará Ordinariamente y Extraordinariamente cuando sea necesario según lo establecido con el Art. 33 de la Ley.

Art. 66 Son causas de remoción del Tribunal de Honor las mismas contempladas para los Miembros de la Junta Central Ejecutiva y señalado en el Art. 42 de este Reglamento.

Art. 67 Los gastos de funcionamiento del Tribunal de Honor serán considerados en el presupuesto de la Junta Central Ejecutiva, debiendo rendir el Informe Económico correspondiente ante el Congreso del COLPROSUMAH.

Art. 68 La sustitución de uno o más miembros del Tribunal de Honor se hará de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de la Ley del COLPROSUMAH. En caso de haberse presentado una sola planilla en el proceso que le dio vigencia, la sustitución se hará mediante escogencia conjunta del Tribunal de Honor y Junta Central Ejecutiva,

a propuesta del movimiento o corriente participante y ratificado por el Congreso del COLPROSUMAH en caso que la sustitución ocurra en el primer año del período.

Art. 69 Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Instruir averiguaciones sobre quejas, denuncias, acusaciones contra cualquiera de los miembros del COLPROSUMAH.
- b) Emitir dictámenes y dictar sentencias.
- c) Comunicar a la Junta Central Ejecutiva la sanción a los miembros acusados.
- d) Formar un expediente de los casos que le presenten y los que de oficio lleve, el que deberá contener todas las acusaciones, pruebas, dictámenes y sentencias del caso referido.
- e) Archivar los originales de los expedientes y enviar copia de ellos a la Junta Central Ejecutiva.
- f) Informar anualmente al Congreso o Asamblea Nacional las actividades desarrolladas durante el período de sus funciones.
- g) Destacar comisiones a cualquier lugar de la República cuando lo estime conveniente.
- h) Establecer día y hora en que celebrarán sesiones Ordinarias.

Art. 70 Son Atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor:

1. Atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Abrir, suspender y cerrar sesiones.
- b) Elaborar con el Secretario el informe anual de actividades.
- c) Firmar con el Secretario las Actas correspondientes.
- d) Autorizar las aperturas de expedientes de los maestros acusados.
- e) Elaborar con el Tesorero los informes económicos.
- f) Convocar por medio del Secretario a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Practicar con el Fiscal trimestralmente, cortes de caja, dejando constancia de ello en los libros de la Tesorería que se llevará.
- h) Decidir con doble voto, en caso de empate en las sesiones.

2. Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Redactar el acta de cada sesión, escribiéndola en el libro respectivo, recoger la firma del Presidente y autorizarla con la suya.
- b) Llevar un libro de registro de afiliados que por cualquier causa estén siendo juzgados.
- c) Elaborar el informe anual de las actividades.
- d) Firmar disposiciones y demás documentos expedidos por todos los miembros del Tribunal de Honor.
- e) Hacer convocatoria a las sesiones, previa autorización del Presidente.
- f) Hacer del conocimiento de la Junta Central Ejecutiva las resoluciones tomadas en los casos presentados.

3. Son atribuciones del PROSECRETARIO:

- a) Sustituir al Secretario en ausencia, asumiendo sus funciones.
- b) Llevar un expediente de los miembros encausados.
- c) Archivar la correspondencia.

4. Son atribuciones del TESORERO:

- a) Cuidar celosamente los fondos del Tribunal de Honor.
- b) Depositar en nombre del Tribunal de Honor en una Institución Bancaria de la Capital, los fondos que les corresponden.
- c) Llevar al día la contabilidad del Tribunal de Honor.
- d) Sufragar los gastos en que incurran los miembros del Tribunal de Honor.

5. Son atribuciones del FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el COLPROSUMAH y acuerdos legales tomados por el Tribunal de Honor.
- b) Llevar la representación legal del Tribunal de Honor judicial o extrajudicialmente.
- c) Practicar cortes de caja en forma trimestral en unión del Presidente del Tribunal.

6. Son atribuciones de los VOCALES:

- a) Sustituir por su orden al Presidente cuando faltare.
- b) Auxiliar al Presidente del Tribunal de Honor en todas las actividades que éste realice.

Art. 71 Cualquier miembro o miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por cualquiera de las partes del juicio para conocer del caso, por causa legítima.

Art. 72 Son causas de legítima Recusación:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ya sea con el acusado o con el acusador.
- b) El mismo parentesco con el defensor de alguna de las partes.
- c) Estar o haber sido denunciado por alguna de las partes como autor cómplice o encubridor de una falta.
- d) Haber sido defensor de alguna de las partes en cualquier juicio.
- e) Haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes.
- f) Tener interés directo o indirecto en el caso que se juzga.
- g) Amistad íntima.
- h) Enemistad manifiesta.

Art. 73 Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán por simple mayoría. En aquellos casos en que se trate de expulsión temporal o definitiva de un miembro del COLPROSUMAH la resolución se tomará con el voto favorable de por lo menos cinco miembros.

Art. 74 Las quejas, denuncias o acusaciones de los miembros del COLPROSUMAH deberá presentarse por escrito al Tribunal de Honor.

Art. 75 El Tribunal de Honor notificará al miembro de la queja, denuncia o acusación de que es objeto dentro de los tres días siguientes.

Art. 76 El notificado contestará allanándose u oponiéndose a la queja, denuncia o acusación dentro de los seis días de recibida la notificación, con el aumento de un día por cada 20 km de distancia para los residentes fuera de la capital. Cuando el acusado se allane a la queja, denuncia o acusación el Tribunal de Honor dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Art. 77 Si el acusado no contestare la queja, denuncia o acusación dentro del término anterior, se le seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán saber por la Tabla de Avisos del Tribunal de Honor.

- Art. 78** Todas las resoluciones se notificarán a las partes dentro de los tres días siguientes a la resolución en la Tabla de Avisos del Tribunal de Honor.
- Art. 79** Contestada la queja, acusación o denuncia oponiéndose o declarado en rebeldía el encausado, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días los que serán comunes para posponerla y evacuarla.
Todos los medios probatorios se pospondrán con conocimiento de la parte contraria y serán evacuados con citación de dicha parte.
- Art. 80** Transcurrido el término probatorio el Tribunal citará a las partes para dictar sentencia dentro de los diez días siguientes.
- Art. 81** Contra las resoluciones de nuevo trámite, las partes podrán interponer el Recurso de Reposición ante el mismo órgano administrativo que la dicte.
Contra las resoluciones definitivas las partes podrán interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Honor dentro de los cinco días siguientes a la notificación, para los residentes de la capital y 30 días para los residentes fuera de la capital.
- Art. 82** Si las partes no apelan dentro del término que establece el artículo anterior dentro de este Reglamento la sentencia será firme.
- Art. 83** Interpuesta la apelación, el Tribunal de Honor resolverá ordenando el traslado del expediente al próximo Congreso del COLPROSUMAH para que ratifique o enmienda la Resolución apelada señalando al apelante que debe presentarse a dicho Congreso a formalizar el recurso.
- Art. 84** Resuelta la Apelación por el Congreso, el expediente se devolverá al Tribunal de Honor para los efectos correspondientes.
- Art. 85** Si las partes no estuvieran conformes con la resolución del Congreso tiene expedita la vía contenciosa administrativa.
- Art. 86** En caso del Artículo anterior el miembro o miembros quedarán suspendidos en condiciones de tales hasta que sea resuelto por el Congreso.
- Art. 87** Contra las resoluciones tomadas por el Congreso no habrá recurso y su fallo será comunicado a la Junta Central Ejecutiva, quien lo ejecutará sin más trámites.
- Art. 88** En caso que un miembro del Tribunal de Honor cometa una falta, será juzgado por los demás miembros, si fueran

cuatro o más acusados el expediente lo formará la Junta Central Ejecutiva y lo comunicará al próximo Congreso de maestros, quien resolverá.

Mientras tanto los acusados quedarán cesantes y la Junta Central Ejecutiva nombrará provisionalmente a suplentes que llenen las vacantes.

- Art. 89** Ningún miembro del COLPROSUMAH podrá ser juzgado por sus autoridades dos veces por la misma actuación.
- Art. 90** Cuando un miembro directivo de cualquier autoridad del COLPROSUMAH sea acusado ante el Tribunal de Honor, éste decretará inmediatamente la suspensión temporal del cargo en tanto duren las investigaciones.
- Art. 91** Si se encontrare que el miembro acusado es inocente, se le reincorporará al puesto que ocupaba y a la vez él sancionará al acusador, si comprobare que obró de mala fe.

CAPÍTULO V

DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO "PROFESOR" LEOVIGILDO PINEDA CARDONA

- Art. 92** El Fondo Profesor "Leovigildo Pineda Cardona", es un Organismo de Previsión Social para los miembros del COLPROSUMAH como lo establece el Art. 35 de la Ley del mismo y su funcionamiento estará normada por lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento y el Reglamento Especial del Fondo.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

- Art. 93** La Comisión Fiscalizadora es el organismo contralor del COLPROSUMAH con amplias facultades para verificar el uso y el manejo tanto de los recursos financieros, como materiales con que cuenta la Organización.
- Art. 94** La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros electos por el Congreso del COLPROSUMAH quienes desempeñarán sus funciones por el término de un año pudiendo ser reelectos únicamente dos de sus miembros hasta por un período más.
- Art. 95** Los requisitos para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora son también los establecidos en el Art. 27 de la Ley del COLPROSUMAH.
- Art. 96** Los gastos en que incurra la Comisión Fiscalizadora en el ejercicio de sus funciones serán cubiertos por la Junta Central Ejecutiva y considerados en el presupuesto correspondiente.

Art. 97 Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Practicar por lo menos cada tres meses **cortes de caja** dejando constancia en el libro que al efecto se llevará.
- b) Verificar con la Auditoría Interna cualquier información contable que consideren necesaria.
- c) Conocer de las denuncias sobre el uso de los recursos materiales de la organización, verificar los extremos de las denuncias y dejar constancia de las mismas en el libro respectivo.
- d) Rendir informe de su gestión al Congreso Ordinario.
- e) Presentar al Congreso del COLPROSUMAH una terna de firmas auditoras de prestigio y que Éste escoja cual habrá de contratarse para realizar la Auditoría Externa de las finanzas y recursos del COLPROSUMAH del año siguiente al que se realiza el Congreso.

TÍTULO III**DEL PROCESO ELECTORAL****CAPÍTULO I**

Art. 98 El proceso de elecciones de los Miembros Integrantes de los organismos de dirección del COLPROSUMAH estará orientado, dirigido y supervisado por el Consejo Nacional Electoral como organismo superior. Este proceso será regulado por el Reglamento Electoral del COLPROSUMAH.

CAPÍTULO VII**DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES**

Art. 99 Las Juntas Directivas Departamentales tendrán su sede en la cabecera departamental y se integrará por los Presidentes de las seccionales del COLPROSUMAH en el departamento, quienes se integrarán en la forma prescrita en el artículo 68 de la Ley.

Art. 100 Las Juntas Directivas Departamentales tendrán como atribuciones las siguientes:

- a) Analizar y dar tratamiento a la problemática que genere el servicio escolar en el departamento.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes Educativas.
- c) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos, decretos y disposiciones legales que rigen el Colegio.

- d) Informar a la Junta Central de la actividad realizada.
- e) Elaborar y aprobar el plan anual de Trabajo.
- f) Canalizar por su medio a la Junta Central Ejecutiva los problemas que acusen los afiliados.

Art. 101 La Junta Directiva Departamental deberá reunirse en sesión Ordinaria cada treinta (30) días y Extraordinariamente cuando lo consideran pertinente por exigencias de las circunstancias.

Art. 102 Son atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva Departamental:

1. Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea Departamental.
- b) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones, convocatorias y las comunicaciones que así lo ameriten.

2. Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Redactar el Acta de cada sesión, escribiéndola en el libro respectivo, recogiendo la firma del Presidente una vez aprobado y autorizarla con su propia firma.
- b) Hacer del conocimiento de los miembros de la Junta y/o Asamblea las resoluciones .
- c) Recibir, acusar recibo y archivar la correspondencia que se reciba.
- d) Firmar con el Presidente las convocatorias a sesión.
- e) Contribuir con el Presidente en la elaboración del informe de actividades de la Junta enviando copia a las Seccionales representadas y a la Junta Central Ejecutiva.

3. Son atribuciones del TESORERO:

- a) Cuidar celosamente los fondos bajo su custodia.
- b) Extender recibo a cada seccional por la contribución recibida.
- c) Llevar al día la contabilidad de la Junta en el libro respectivo.
- d) Hacer efectivo el pago de los gastos en que incurra la Junta Departamental.
- e) Rendir el informe económico anual a las seccionales representadas.

4. Son atribuciones del FISCAL.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes educativas del Colegio, lo mismo que las resoluciones

o acuerdos del Congreso de la organización u organismos centrales de dirección, formulando las denuncias pertinentes antes quienes corresponda.

- b) Llevar un registro de los problemas presentados por los afiliados.
- c) Practicar con el Presidente por lo menos cada 3 meses **cortes de caja** dejando constancias en la próxima sesión de Junta.
- d) Refrendar con su firma el informe económico que presenta el Tesorero dándole el visto bueno si procede.

5. Son atribuciones de los VOCALES:

- a) Colaborar con quienes desempeñen los cargos de dirección de la Junta, apoyando las acciones que implementen.

CAPÍTULO VIII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Art. 103 Las Seccionales tendrán su sede en aquellos lugares que llenen los requisitos que establece el Artículo 71 de la Ley.

Art. 104 Las Seccionales tendrán dos tipos de sesiones:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

Art. 105 Las Sesiones Ordinarias se celebrarán el segundo sábado de cada mes.

Art. 106 Las sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva Seccional, de oficio, a petición de Junta Central Ejecutiva o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Seccional.

Art. 107 La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva Seccional, en la misma deberá expresarse las razones que obliga a los miembros a pedir que se celebre sesión. La solicitud debe ir firmada por los peticionarios adjuntando el número respectivo de carnet de afiliación.

Art. 108 La Junta Directiva Seccional está en la obligación de convocar la sesión solicitada, dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de la solicitud.

Art. 109 La convocatoria a sesión tanto Ordinaria como Extraordinaria deberá hacerse por todos los medios de

divulgación, por lo menos con cinco días de anticipación y en ella se dará a conocer los temas a tratar en la sesión.

Art. 110 El quórum para celebrar sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, será la mitad más uno de los miembros afiliados en primera convocatoria y con los que asistan en segunda convocatoria.

Art. 111 Las resoluciones de las sesiones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 112 Ningún miembro de la Seccional podrá hacer uso de la palabra más de tres veces sobre el mismo tema, excepto el mocionante.

Art. 113 La Asamblea de afiliados al COLPROSUMAH, es el órgano máximo de la Seccional y está constituida por los miembros de la misma reunidos en sesión tanto Ordinaria como Extraordinaria.

Art. 114 Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Trazar la política general de la Seccional, la cual será de observancia obligatoria para todos sus miembros, siempre que no sea contradictoria a la política general que exige el COLPROSUMAH.
- b) Elegir los delegados de la Seccional ante el Congreso o Asamblea General, de acuerdo al número de afiliados cotizantes y de conformidad al Art. 17 de este reglamento.
- c) Conocer, discutir y aprobar ponencias que la Junta Directiva Seccional elaborará o cualquiera de sus miembros presentes para ser llevados al Congreso o Asamblea General, los cuales serán enviados para su clasificación a la Junta Central Ejecutiva.
- d) De conocer el informe anual de labores y el informe económico de los miembros de la Junta Directiva Seccional, a fin de aprobarlo o improbarlo.
- e) Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Seccional de conformidad al reglamento electoral.
- f) Elegir a los miembros del Consejo Seccional Electoral.
- g) Fijar las cuotas extraordinarias que deban pagar los miembros.

- h) Fijar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos seccional tomando en cuenta como base el proyecto que presente la Junta Directiva Seccional.

Art. 115 La Junta Directiva Seccional, es el organismo encargado de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, así como las leyes que rigen el Colegio y demás disposiciones legales emanadas del Congreso, Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Fiscalizadora.

Art. 116 Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se requieren los mismos requisitos establecidos en el Artículo 27 de la Ley Orgánica.

Art. 117 Son Atribuciones de la Junta Directiva Seccional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen al COLPROSUMAH.
- b) Analizar con debida anticipación las ponencias que los delegados de la seccional llevarán al Congreso o Asamblea Nacional las cuales serán clasificadas por la Junta Central Ejecutiva.
- c) Acatar las disposiciones, Acuerdos, Resoluciones Legales emanadas del Congreso, Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Asambleas Departamentales de la Seccional.
- d) Enviar copia a la Junta Central Ejecutiva del Informe Anual de Actividades y del Informe Económico Anual.
- e) Nombrar los empleados de la seccional.
- f) Aprobar e improbar todo gasto hasta de L.200.00 y demás gastos menores hechos por el Presidente.
- g) Conocer la renuncia de cualquiera de sus miembros y llenar provisionalmente las vacantes que presenten, sometiéndolo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o improbación.
- h) Conceder licencia a cualquiera de sus miembros hasta por treinta días, para retirarse de su cargo cuando sea justificado.
- i) Distribuir entre sus miembros las publicaciones que recibe de los organismos del Colegio.

- j) Velar por la mejor solución de los problemas que confrontan los miembros, trasladándolos a la Junta Central Ejecutiva.

- k) Exigir a los miembros de la seccional la presentación de todos los documentos que las autoridades educativas requieren para el servicio en la docencia.

- l) Aprobar la memoria anual de los actos de la seccional elaborado por el Secretario del Interior.

- m) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo de cada uno de sus miembros.

Art. 118 Es obligación de las Juntas Directivas Seccionales, presentar al inicio de su gestión y después en forma anual, el presupuesto y plan operativo anual ante la Junta Central Ejecutiva, así como el informe económico anual y el Informe de Actividades, como requisito previo a la entrega de las cotizaciones que corresponden a la seccional.

Art. 119 Del presupuesto de cada Seccional se destinará el 8% al funcionamiento de la Junta Directiva Departamental, deducible de las cotizaciones que les correspondan.

Art. 120 Los miembros de la Junta Directiva Seccional, tendrán además del carnet de afiliación, una credencial que los identifique como tales, la cual será válida únicamente por el tiempo que dura en sus funciones.

Art. 121 La credencial de que se habla en el artículo anterior será extendida por la Junta Central Ejecutiva y deberá ser autorizada por el presidente y Secretario General.

Art. 122 Es aplicable a la Junta Directiva Seccional lo establecido en los artículos 47, 48, 51, 52, 53 y 57 del presente Reglamento.

Art. 123 Las sesiones Extraordinarias, se celebrarán cuantas veces sean necesarias previa convocatoria que al efecto hará el Secretario del Interior con autorización del Presidente.

Art. 124 Para celebrar sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Junta Directiva Seccional, se requiere un quórum de cinco miembros.

Art. 125 Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Seccional son las siguientes:

1. Del PRESIDENTE:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.

- b) Hacer que se ejecuten los acuerdos del Congreso, Junta Central Ejecutiva y Junta Directiva de la Seccional.
- c) Elaborar en unión del Secretario del Interior, el Informe Anual de los actos de la Seccional que habrá de presentarse ante la Junta Central Ejecutiva que se pondrá a consideración del Congreso.
- d) Autorizar bajo su responsabilidad los gastos urgentes que no excedan de doscientos lempiras, dando cuenta de ello a la Junta Directiva Seccional en su próxima sesión, para su aprobación o improbación.
- e) Elaborar con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes de la Seccional.
- f) Firmar las órdenes de la Secretaría de Finanzas y en unión del Secretario del Exterior y Publicidad, las comunicaciones que así lo ameriten.
- g) Practicar con el Fiscal cada tres meses o cuando se estime conveniente, **cortes de caja**, dejando constancia de ello en el libro que lleva la Secretaría de Finanzas.
- h) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva o de la Seccional.
- i) Autorizar con el Secretario, todas las credenciales de los delegados que fueron electos para representar a la seccional ante cualquier organismo del Colegio o fuera de él.
- j) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva de la Seccional.

2. Son atribuciones del FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen al COLPROSUMAH, mismo que las resoluciones, decisiones y acuerdos legales tomadas por la Junta Directiva, la Asamblea de la Seccional y Junta Central Ejecutiva.
- b) Llevar un registro de los talonarios de los recibos que se distribuyen.
- c) Practicar con el Presidente cada tres meses o cuando se estime conveniente, **cortes de caja**, dejando

constancia de ello en el libro de la Secretaría de Finanzas.

- d) Llevar la representación legal de la seccional, judicial o extrajudicial, o delegarla en profesional competente, cuando el caso lo amerite, previa la autorización de la Junta Central Ejecutiva.
- e) Elaborar su respectivo plan de trabajo.

3. Son atribuciones del SECRETARIO DEL INTERIOR:

- a) Elaborar con el Presidente el informe anual de las actividades de la Seccional y enviarlo a la Junta Central Ejecutiva a más tardar el veinte de noviembre.
- b) Firmar las disposiciones y demás documentos expedidos por el Presidente.
- c) Hacer las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea previa autorización del Presidente.
- d) Redactar el acta de cada sesión, escribirla en el libro respectivo y recoger la firma del Presidente, autorizándola con la suya.
- e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia de la seccional.
- f) Elaborar su respectivo plan de trabajo.

4. Son atribuciones del SECRETARIO DEL EXTERIOR Y PUBLICIDAD:

- a) Informar a la prensa hablada y escrita de las actividades realizadas por la seccional y por el COLPROSUMAH en general.
- b) Colaborar con el Secretario de Publicidad de la Junta Central Ejecutiva en la recopilación de material para los órganos publicitarios del Colegio.
- c) Mantener correspondencia con todas las seccionales del Colegio, Junta Central y Fondo Profesor "Leovigildo Pineda Cardona" del COLPROSUMAH.
- d) Elaborar su respectivo plan de trabajo.

5. Son atribuciones del SECRETARIO DE ASUNTOS PEDAGÓGICOS:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de la Seccional cuando faltare el Presidente.
- b) Patrocinar conferencias, seminarios, mesas redondas, y toda clase de actividades que tiendan a elevar el nivel pedagógico social y cultural de los miembros de la seccional.
- c) Organizar brigadas alfabetizadoras y toda clase de campañas que tiendan al progreso integral de las comunidades.
- d) Patrocinar programas cívico-culturales con el propósito de proyectarse a la comunidad.
- e) Adquirir libros, folletos y demás material útil para mejorar el acervo profesional de los miembros.
- f) Organizar bibliotecas al servicio de la clase magisterial y de la comunidad.
- g) Organizar toda clase de actividades sociales y recreativas.
- h) Elaborar su respectivo plan de trabajo.

6. Son atribuciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Cuidar celosamente los fondos de la seccional.
- b) Depositar a nombre de la seccional los fondos de la misma en cualquier institución bancaria que se encuentre en la sede de la seccional o cercana a ella.
- c) Exigir y percibir el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren.
- d) Extender legalmente los recibos de las cuotas pagadas por cada afiliado.
- e) Llevar al día la contabilidad de la Seccional y dar a conocer trimestralmente el balance de comprobación.
- f) Hacer efectivo los gastos ocasionados por las distintas actividades de la Seccional.

- g) Nombrar cuando estime conveniente, tesorerías especiales a fin de que colaboren en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- h) Elaborar su propio plan de trabajo; y,

- i) Remitir las cuotas por concepto de afiliación a la Junta Central Ejecutiva.

7. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE CONFLICTOS GREMIALES Y PROFESIONALES:

- a) Llevar un Libro de Registro de todos los conflictos gremiales y profesionales que se vayan presentando en la Seccional.
- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales y Educativas.
- c) Resolver todos los conflictos laborales que presenten los afiliados.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes Educativas por los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y los afiliados.

8. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENINOS:

- a) Coordinar y supervisar la ejecución del plan operativo de la Secretaría de Asuntos Femeninos de la Seccional.
- b) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Pedagógicos, las actividades de capacitación orientadas a incorporar a los afiliados y afiliadas a las actividades de la Seccional.
- c) Promover y participar en eventos que procuren la incorporación de la mujer a las tareas de la seccional.
- d) Mantener relación con organizaciones fraternas a nivel local y nacional en materia de la Secretaría.
- e) Elaborar el POA y remitir copia del mismo a la Secretaría de la Junta Central del COLPROSUMAH.
- f) Organizar y velar por la funcionalidad eficiente y eficaz del Comité Femenino COLPROSUMAH COFE-SECOL.

- g) Asumir la coordinación del COFECOL.
- h) Procurar el financiamiento para el desarrollo de proyectos de capacitación con perspectiva de género.
- i) Elaborar la memoria anual de la Secretaría y enviar copia a la Secretaría de Asuntos Femeninos de la Junta Central Ejecutiva del COLPROSUMAH.

9. Son atribuciones de la SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES:

- a) Establecer relaciones con organizaciones de carácter cultural, social y ambiental, local y nacional.
- b) Promover y participar en encuentros cívicos-culturales locales y nacionales.
- c) Fundar la biblioteca de la seccional y procurar su funcionamiento.
- d) Mantener relación con las **organizaciones ecológicas** y participar en las actividades en defensa y fortalecimiento del ecosistema local y nacional.
- e) Desarrollar actividades sociales y recreativas entre los miembros y organismos fraternos a fin de afianzar la sociabilidad y solidaridad.
- f) Elaborar y ejecutar el plan operativo de la Secretaría y la memoria anual de labores.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 126 Se consideran faltas leves las tipificadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Art. 76 de la Ley del COLPROSUMAH y los infractores serán sancionados de conformidad a lo prescrito en el inciso "a", Art. 78 de esta misma ley por la autoridad inmediata superior.

Art. 127 Las faltas graves serán las contempladas en los incisos ch), h), i), y, j) del Art. 76 de la Ley del COLPROSUMAH y los infractores serán sancionados aplicándoles los incisos b) y c) del Art. 78 de esta misma Ley.

Art. 128 Las faltas muy graves se tipificarán de conformidad a lo especificado en los incisos k), l), ll), m), n) y ñ) del Art. 76

de la Ley Orgánica del COLPROSUMAH y los infractores serán sancionados de conformidad con el inciso ch) del artículo 78 de la Ley.

Art. 129 La aplicación de la sanción establecida en los incisos "c" y "ch" del Art. 78 de la Ley del COLPROSUMAH, corresponderá al Tribunal de Honor.

TÍTULO V DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Art. 130 El patrimonio del COLPROSUMAH estará constituido por los **ingresos y bienes** que establece el Artículo 80, 81 y 82 de la Ley del COLPROSUMAH.

Art. 131 Son cuotas ordinarias las mensuales y las de ingreso. El monto de las cuotas mensuales es del 0.7717% del sueldo base devengado y las de ingreso de L. 4.00 (CUATRO LEMPIRAS).

Art. 132 Las cuotas extraordinarias aplicables a todos los afiliados del COLPROSUMAH y la cuantía de los mismos sólo puede ser fijada por el Congreso del mismo. Las Asambleas de las Seccionales de oficio o a petición de la Junta Central Ejecutiva podrán fijar cuotas extraordinarias aplicables únicamente a los miembros de su jurisdicción.

Art. 133 El pago de las cuotas de los afiliados en servicio oficial, se hará mediante deducción en las respectivas planillas a través de la Tesorería General de la República y de los jubilados y pensionados a través de INPREMA.

Art. 134 Las cuotas de los miembros del servicio en el sector privado o **retirados del sistema**, se recaudarán por los medios que establezca la Junta Directiva de la respectiva seccional, en este caso el Secretario de Finanzas enviará a la Junta Central Ejecutiva el porcentaje que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 135 Para los efectos del artículo anterior, la Junta Central Ejecutiva, proveerá a la Secretaría de Finanzas de La respectiva seccional talonarios de recibos numerados y autorizados por el Fiscal y Secretario de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva.

La Secretaría de Finanzas deberá informar trimestralmente a la Junta Central Ejecutiva las cuotas recibidas y la Junta Central efectuará la comprobación correspondiente durante la celebración del Congreso Ordinario.

- Art. 136** Ver Artículo 134, el producto de las cuotas mensuales ordinarias recaudadas se distribuirá así;
- a) 50 % para la Seccional.
 - b) 50 % para la Junta Central Ejecutiva.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

- Art. 137** El COLPROSUMAH administrará sus fondos libremente, pero las erogaciones que se hagan serán utilizadas para el estricto cumplimiento de las altas finalidades que persigue. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% del presupuesto.

- Art. 138** Ninguna autoridad del COLPROSUMAH podrá hacer erogación alguna que no esté contemplada en el presupuesto. Podrán hacerse movimientos dentro del mismo renglón no así entre renglones; quien o quienes violenten esta disposición serán responsables por los fondos erogados y acreedores a la sanción correspondiente.

- Art. 139** El 50% para las seccionales se determinará exclusivamente para el Fondo de Administración, pero del mismo se establecerá en el presupuesto anual una cantidad destinada al Fondo de Reserva.

- Art. 140** Las cantidades que la Junta Central Ejecutiva destine para el Fondo de Reserva, sólo podrán utilizarse cuando se presentare una necesidad imperiosa y fuere acordado por dos tercios de los votos de total de miembros que integra la Junta Central Ejecutiva.

- Art. 141** La cuota de ingreso se destinará al Fondo de Administración de la Junta Central Ejecutiva.

- Art. 142** Cuando el Fondo de Reserva que forma la Junta Central Ejecutiva supere la mitad de su presupuesto de administración, el remate será destinado a fines especiales, de conformidad a las partidas que contemple el presupuesto.

- Art. 143** El producto que se obtenga por concepto de multas a los miembros será distribuido así:

- a) El 50% para la Junta Central Ejecutiva.
- b) El 50% para la Seccional que pertenece el miembro multado.

- Art. 144** Los porcentajes que se perciben por concepto de multa, serán destinados al Fondo de Reserva.

- Art. 145** El producto obtenido por venta de carnet de afiliación será destinado al Fondo de Administración de la Junta Central Ejecutiva.

- Art. 146** El Fondo de Administración será destinado para sufragar los gastos de las diferentes actividades del COLPROSUMAH, de conformidad con el respectivo presupuesto.

- Art. 147** La Junta Central Ejecutiva, es la autoridad del COLPROSUMAH bajo la cual se encuentra la custodia y administración del Fondo de Reserva.

- Art. 148** Las Seccionales están en la obligación de enviar a la Junta Central Ejecutiva el 50% de administración de las cuotas ordinarias mensuales que recaudaren de aquellos maestros que trabajan con la empresa privada o se encuentren retirados del servicio, juntamente con su balance de comprobación condensado.

- Art. 149** El Secretario de Finanzas de cualquier autoridad del COLPROSUMAH, será el responsable directo de los fondos bajo custodia y solidariamente con él, la Junta Directiva en pleno.

- Art. 150** Los recursos del Fondo Profesor "Leovigildo Pineda Cardona" del COLPROSUMAH, serán utilizados sólo para lo estipulado en el Reglamento Especial de este Organismo de carácter social del COLPROSUMAH.

- Art. 151** Los miembros Directivos de cualquier organismo del COLPROSUMAH, deberán justificar su inasistencia a sesiones por escrito dentro de tres días siguientes a la fecha para la cual fueren convocados, transcurrido este tiempo sin presentar la justificación, la ausencia se considerará voluntaria y sujeta a la sanción que corresponda.

Art. 152 Cuando sólo se presentare una planilla en el proceso electoral y los miembros de Junta Directiva de las Seccionales que se retiran de sus cargos fuere mayor que el número de miembros que quedasen en funciones, la Junta Central Ejecutiva convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria de la seccional o seccionales respectivas para elegir al Consejo de Elecciones, el cual dictará las medidas para la elección de los nuevos directivos, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo de Elecciones.

Art. 153 Los miembros que ocupen cargos directivos en las Seccionales, podrán optar puestos en los organismos de superior categoría.

Art. 154 En el caso del Artículo anterior, si el miembro resultare electo, deberá presentar su **Renuncia** del cargo que ha venido ocupando.

Art. 155 Los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor tendrán derecho a voz pero no voto en las sesiones o elecciones de cualquier seccional en que estén presentes.

Art. 156 Todo miembro que sea electo Directivo de cualquier Organismo o del Consejo de Elecciones presentará el siguiente juramento: **“Profesor que habéis sido electo, (designar el cargo y organismo) del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, juráis ante Dios, la Patria y el Magisterio Nacional, cumplir y hacer cumplir la Ley del COLPROSUMAH, su Reglamento y las Leyes Educativas del país y desempeñar vuestro cargo con Lealtad y Honradez: LO JURO. Si así no lo hicieréis que DIOS, la Patria y el Magisterio Nacional os lo demanden. Quedáis en posesión de vuestro cargo”**.

Art. 157 Ninguna Seccional podrá decretar **Paro de Labores Docentes** sin antes haber llenado los pasos legales necesarios para la resolución de problemas que confronten y sin haber obtenido la autorización de la Junta Central Ejecutiva.

Art. 158 Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Central Ejecutiva.

Art. 159 La Junta Central Ejecutiva y Tribunal de Honor serán juramentados por el Presidente o Vicepresidente del

Congreso celebrado después de la elección y tomarán posesión de sus cargos en acto especial que se llevará a cabo el segundo viernes del mes de enero subsiguiente.

Art. 160 En el lapso que media entre la Elección y la Toma de Posesión, los nuevos Directivos de Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Junta Directiva Departamental, Junta Directiva Seccional, asistirán a todas las reuniones y sesiones que realicen los anteriores Directivos y ellos tendrán derecho a voz pero no a voto, en este lapso los anteriores Directivos informarán a los nuevos Directivos de las Actividades y Programas a realizarse, problemas pendientes, sistema de trabajo utilizado, estados financieros, etc.; que puedan servir de orientación a los nuevos directivos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 161 El presente Reglamento deroga el aprobado el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos y el del once de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Art. 162 El presente Reglamento sólo podrá ser reformado total o parcialmente a petición de la mitad más uno de los Delegados Propietarios del Congreso.

Art. 163 El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de Aprobación por el XXIX Congreso Ordinario del COLPROSUMAH.

Dado en el Salón de Sesiones del XXIX Congreso Ordinario del COLPROSUMAH en La Esperanza, Intibucá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**LIC. ELIAS MUÑOZ VARELA
PRESIDENTE**

**LIC. ROBERTO TROCHEZ
SECRETARIO GENERAL**

**LICDA. JOHANNA VALERIANO
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**LIC. MARIO WINGBERTO ARAGON
FISCAL**

11 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1803-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de agosto del dos mil catorce, misma que corre a Expediente Administrativo No. **P.J-14082-1409**, por la Abogada **ELSA ONDINA VASQUEZ ROBLES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado, quien emitió Dictamen favorable No. **U.S.L. 2613-2014**, de fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, se constituyó mediante instrumento Público número doscientos veintiséis (226), en la ciudad de La Ceiba, en fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil catorce (2014), ante los oficios de la Notaria Pública **ILSA LORENA TORRES MATAMOROS**, acreditándose ante ésta el patrimonio mediante depósito a la vista no en cuenta, asimismo en el citado instrumento de incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación, para solicitar la Personalidad Jurídica ante esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, se crea como Asociación Civil; independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario, **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; la cual se constituyó mediante instrumento público número doscientos veintiséis (226), en la ciudad de La Ceiba, en fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil catorce (2014), ante los oficios de la Notaria Pública **ILSA LORENA TORRES MATAMOROS**, instrumento que contiene los estatutos de la Fundación, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como una asociación civil, independiente de los gobiernos municipales locales, apolítica en el sentido partidista no profesará diferencias por motivos de raza, credo, religión o de género, es de carácter privado y de interés público, sin fines de lucro; la cual se regirá por la voluntad de los Fundadores, los presentes estatutos que regulan su organización y funcionamiento; además, por los acuerdos y

resoluciones que dicten sus órganos administrativos en la esfera de sus atribuciones y supletoriamente por las leyes vigentes y aplicables de la República de Honduras.

Artículo 2.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA, que podrá identificarse con el acrónimo de FUNDETUR.

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pero su ámbito territorial para poder desarrollar actividades, podrá extenderse a sus alrededores, nacional e internacionalmente.

Artículo 4.- La Fundación tiene duración indefinida.

CAPÍTULO II. DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5.- El fin fundacional primordial de FUNDETUR, es buscar el bienestar de la comuna en general y la proyección social de sus habitantes impulsando y desarrollando como destino turístico a la ciudad de La Ceiba y sus alrededores. Teniendo como objetivos: a) Contribuir en defensa de su medio ambiente y coadyuvar esfuerzos con las organizaciones locales humanitarias, sociales, filantrópicas y culturales para apoyarles en el logro de sus objetivos. b) Desarrollar y administrar proyectos e infraestructuras comunales que sean integrales y sostenibles en el tiempo. c) Trabajar mancomunadamente con la municipalidad y el Estado, sus entes autónomos y semiautónomos, para lograr los fines fundacionales.

CAPÍTULO III. ACERVO FUNDACIONAL

Artículo 6.- El capital fundacional estará integrado por dinero, bienes y derechos que constituyen la dotación de la fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten al mismo en este carácter.

Artículo 7.- La dotación en efectivo podrá hacerse en forma sucesiva, dando una aportación inicial y el resto abonarse en cuotas, por el plazo que el aportante establezca.

Artículo 8.- Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán por la Junta Directiva, quien especificará los criterios de valoración utilizados y la presentará a la Asamblea General de miembros para su aprobación.

Artículo 9.- Las aportaciones tienen carácter de permanente y no reembolsables, ni retornables, porque transfieren y transmiten el dominio a la Fundación.

Artículo 10.- El capital fundacional es de sesenta mil lempiras (L.60,000.00) que se forma por las aportaciones siguientes: La señora **ELINORA GARCÍA NAVARRO** aporta cinco mil lempiras (L.5,000.00); el señor **ALEJANDRO JOSÉ LUNA ROBLES** aporta cinco mil lempiras (L.5,000.00); la señora **JULIA DAYANARA ESTRADA GARCÍA**, aporta cinco mil lempiras (L. 5,000.00); el señor **ABDALA HILSACA ZERENE**,

aporta cinco mil lempiras (L. 5,000.00); el señor **HECTOR TORIBIO FERRERA MEZA**, aporta cinco mil lempiras (L. 5,000.00); la señora **IVON DIP ALVARADO**, aporta cinco mil lempiras (L. 5,000.00); el señor **ROMULO ANTONIO PINEL GALLARDO**, aporta la cantidad de cinco mil lempiras (L. 5,000.00), el señor **JOSÉ DANIEL VARELA ALVARADO**, aporta cinco mil lempiras (L. 5,000.00); el señor **SERGIO RODOLFO RAMÍREZ ISAULA**, aporta cinco mil lempiras (L.5,000.00); el señor **EDUARDO JOSÉ CANALES LAMELAS**, aporta cinco mil lempiras (L.5,000.00); el señor **MALCOM VALENTIN VASQUEZ NAZAR**, aporta cinco mil lempiras (L.5,000.00); el señor **GAMAL ABDEL NASSER URBINA**, aporta cinco mil lempiras (L.5,000.00).

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Serán miembros de la FUNDACIÓN, las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas e inscritos como tales en el libro respectivo. **Clases de miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son miembros Fundadores: Aquellas personas naturales que participaron en la constitución de la Fundación y que han aportado a la formación del acervo fundacional inicial, con una dotación en numerario. Son miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídica legalmente constituidas, que deseen adherirse y que sean aceptados por la Asamblea General de miembros.

Artículo 12.- El interesado en ser miembro Activo deberá enviar carta escrita dirigida a la Junta Directiva, manifestando la intención de integrarse, identificándose plenamente, expresando sus generales personales y si fuese persona jurídica, sus datos de constitución, los nombres de los miembros del cuerpo directivo y la resolución tomada por éste; además deberá manifestar, la dotación que ofrece, su valoración, la forma y calidad de su aportación, requerirá el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Fundadores presentes en la Asamblea para admitir un nuevo miembro.

Artículo 13.- Los miembros Activos con personalidad jurídica, se harán representar ante la fundación por medio de un delegado enviando nota dirigida a la Junta Directiva para su registro, de la misma manera se hará para su reemplazo, nominando al representante sustituto.

Artículo 14.- Los miembros Naturales podrán hacerse representar en las Asambleas por otro miembro Natural o por persona extraña a la Fundación, preferiblemente un pariente; la representación podrá conferirse por nota escrita dirigida a la Asamblea; en ningún caso podrá representar a más de un miembro.

Artículo 15.- El delegado de un miembro Natural por iniciativa propia no podrá delegar su representación en otro miembro para asistir a sesión de Asamblea General de miembros. En caso de incapacidad temporal que no le permita al delegado de un miembro con personalidad jurídica, asistir a sesión de Asamblea; entonces, el miembro deberá enviar nota a la Asamblea nombrando al sustituto sólo para ese efecto.

Artículo 16.- El derecho a ser miembro Fundador o Activo Natural, sólo será transmisible por mortis cause y el sucesor deberá demostrarlo fehacientemente; en caso de disolución de una persona jurídica, que sea miembro Activo, ese derecho no se transferirá a terceros porque se pierde la calidad de tal.

Artículo 17.- Cuando sean varios los herederos del derecho a ser miembro Natural deberán nombrar un representante común y lo harán saber por escrito a la Junta Directiva acompañando la documentación legal pertinente.

Artículo 18.- El miembro Fundador tiene los derechos siguientes: a) Asistir a las Asambleas de generales miembros y participar en las deliberaciones con voz y voto. b) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva de la Fundación o del Órgano de Fiscalización. c) A recibir balances, estados financieros, informes de actividades y de cualquier otra índole, de la Junta Directiva, cuando reciba la convocatoria a Asamblea General de miembros. d) A pedir a la Junta Directiva que figuren determinados puntos en la agenda, antes que ésta envíe el aviso de convocatoria. e) A pedir a la Asamblea General de miembros se discuta un tema, en ese caso de requerirá el voto del cien por ciento de los asistentes. f) Convocar a sesión de Asamblea General de miembros conforme se establece en estos estatutos.

Artículo 19.- El miembro Activo tiene los derechos siguientes: a) Asistir a las Asambleas de Generales miembros y participar en las deliberaciones con voz pero sin derecho a voto. b) Ser electo a los cargos de la Junta Directiva de la Fundación del Órgano de Fiscalización. c) A recibir balances, estados financieros, informes de actividades y de cualquier otra índole, de la Junta Directiva, cuando reciba la convocatoria a Asamblea General de miembros. d) A pedir a la Junta Directiva que figuren determinados puntos en la agenda, antes que esta envíe el aviso de convocatoria. e) A pedir a la Asamblea General de miembro se discuta un tema, en ese caso se requerirá el voto del cien por ciento de los asistentes. f) Convocar a sesión de Asamblea General de miembros conforme se establece en estos estatutos.

Artículo 20.- Cualquier miembro podrá dejar de serlo voluntariamente notificándolo a la Junta Directiva por nota escrita y ésta lo informará a la Asamblea General de miembros siguiente.

Artículo 21.- A petición de la Junta Directiva y debidamente fundamentada, un miembro podrá ser expulsado definitivamente de la fundación cuando celebre o perpetre actos o contratos que vayan en contra de los fines e intereses de la misma o por conflicto de intereses con la Fundación que le impida la toma de decisiones para conseguir sus fines; así mismo que participe en eventos o ejecute actos reñidos con la Ley, la moral y las buenas costumbres que embaracen la imagen de la Fundación. La Asamblea General de miembros si lo estimare oportuno, podrá tomar las previsiones necesarias antes de resolver. Para tomar tal decisión se requiere del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros Fundadores presentes; la votación será en secreto.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 22.- La Asamblea General de miembros podrá nombrar como miembro Honorario de la fundación a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado meritorios

servicios en pro del desarrollo del turismo, social, humanitario, del medio ambiente y de la Fundación.

Artículo 23.- Previa convocatoria, podrá asistir a las Asambleas Generales de miembros para verter alguna opinión si fuera necesario, pero no podrán votar. La fundación los invitará y les dará su sitio de honor en las actividades o eventos que desarrolle.

Artículo 24.- Un miembro Honorario podrá ser comisionado por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, para que lleve a cabo alguna actividad para lograr los fines de la fundación.

Artículo 25.- La Fundación llevará un libro de registro de los miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios con la información siguiente: a) Nombre completo de la persona natural o jurídica. b) Domicilio. c) La calidad de miembro; y, d) Dirección exacta con el número de teléfono y correo electrónico. Sólo a los inscritos en este libro se les conocerá el derecho como tales.

CAPÍTULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- La Fundación estará conformada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de Miembros. d) La Junta Directiva. c) El Órgano de Fiscalización; y, d) Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 27.- La Asamblea General de miembros estará formada por los miembros Fundadores y Activos debidamente convocados, que es el órgano supremo de la fundación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia, teniendo además todas las atribuciones y facultades que no se atribuyan a otro órgano de la fundación.

Artículo 28.- La Asamblea General de miembros deberá sesionar de forma Ordinaria obligatoriamente una vez al año a más tardar el treinta y uno de enero y de forma Extraordinaria en cualquier tiempo, en su sede o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.

Artículo 29.- Las Asambleas Generales de miembros serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Órgano de Fiscalización o cuando lo soliciten al menos cuatro miembros. Pero bastará que convoque un miembro para tratar los temas señalados en el artículo anterior, cuando la Asamblea General Ordinaria de miembros no se hayan llevado a cabo el treinta y uno de enero del año en curso.

Artículo 30.- La convocatoria deberá hacerse mediante un aviso por nota escrita con acuse de recibo, fax registrado, correo electrónico o vía telefonía celular escrita, dirigido a todos miembros y a los miembros Honorarios en su caso y al Órgano de Fiscalización, para comunicarles sobre la sesión de Asamblea, en la que se indicará la fecha, hora, el lugar y la agenda a discutir, con al menos quince días de anticipación al día fijado para la reunión; en los cuales no se incluye el día de la convocatoria ni el día de la sesión.

Artículo 31.- Las Asambleas en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente; las reuniones estarán separadas cuando menos, por un lapso de una hora.

Artículo 32.- La Asamblea será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien haga sus veces; será el Secretario también el que lo sea de la Junta Directiva, quien elaborará una lista de los miembros Fundadores y Activos presentes o representados y de los representantes de los miembros Activo, con indicación de sus nombres la entregará al Presidente para establecer si hay quórum para iniciar la sesión.

Artículo 33.- El Secretario así mismo deberá elaborar otra lista de los miembros Honorarios, invitados y demás asistentes para efecto de registro.

Artículo 34.- En caso que el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva no se presenten a la sesión, la Asamblea nombrará el o los sustitutos.

Artículo 35.- Para considerar constituida la Asamblea General Ordinaria de miembros, en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados al menos la mitad de los miembros Fundadores. Y para que las Asambleas Generales Extraordinarias de miembros se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presente o representados al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Fundadores.

Artículo 36.- Cuando la Asamblea se reúna en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquier número de miembros Fundadores presentes o representados que asistan.

Artículo 37.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de miembros se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros Fundadores presentes, exceptuando los casos para los cuales se requiera determinada mayoría calificada. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria de miembros se tomarán por el voto que represente el cincuenta por ciento (50%) de los miembros Fundadores presentes, exceptuando los casos para los cuales se requiera determinada mayoría calificada.

Artículo 38.- La Asamblea podrá suspenderse y acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Así mismo, si algún tema de agenda no se puede evacuar por cualquier causa, podrá suspenderse su discusión y se señalará la fecha para que la Asamblea lo discuta y tome resolución. La sesión continuará para discutir los otros temas de la agenda.

Artículo 39.- La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la sesión de Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por la mayoría requerida con los presentes.

Artículo 40.- Los acuerdos tomados en la Asamblea son de obligatoriedad inmediata, sin necesidad de aprobación del acta en Asamblea posterior o continuación de la misma por suspensión.

Artículo 41.- El Secretario redactará el acta de la Asamblea la que será leída y aprobada en la misma sesión. Las actas de las Asambleas se asentarán en un libro y deberá ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 42.- Cuando la Asamblea se suspenda, no se levantará el acta, sino que se hará el día que se concluya la sesión.

Artículo 43.- De cada Asamblea se formará un expediente que contendrá al menos: a) Las copias con el acuse de recibo de la convocatoria a cada uno de los miembros Fundadores, Activos, Honorarios y del miembro del Órgano de Fiscalización. b) Lista de los miembros presentes o representados y su firma. c) Lista de miembros Honorarios, invitados y asistentes. d) Notas de las representaciones, cartas y demás documentos dirigidos a la Asamblea; y, e) Copia del acta de la Asamblea certificada por el Secretario de la misma.

Artículo 44.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de miembros: a) Conocer el informe anual de actividades presentados por la Junta Directiva. b) Aprobar, improbar o modificar el balance, los informes financieros presente por la Junta Directiva y sustentados por el Tesorero. c) Aprobar, improbar o modificar el proyecto de presupuesto de la Fundación propuesto por la Junta Directiva. d) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación. e) Decidir mediante votación con mayoría simple de los presentes, la forma de elección de la Junta Directiva, ya sea por planilla o individual por cargo. f) Juramentar a los integrantes de la Junta Directiva en la misma Asamblea de su nombramiento. g) Decidir que la votación de cualquier tema que se trate se haga en forma secreta o pública. h) Decidir sobre la admisión de miembros Activos y la selección de miembros Honorarios. i) Resolver sobre la situación planteada por la Junta Directiva respecto a la expulsión de un miembro según lo establece el Artículo veintiuno (21) anterior. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de miembros: a) Reformar su acta constitutiva, los estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Resolver sobre la fusión y la disolución de la Fundación y nombrar la Junta Liquidadora. c) Tratar y resolver todos los asuntos sometidos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria de Miembros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por lo menos siete Vocales propietarios, los que serán electos por la Asamblea, cargos que podrán recaer en miembros o personas extrañas a la Fundación. Dichos cargos son de carácter personal y no podrán desempeñarse por medio de representante.

Artículo 46.- Los integrantes de la Junta Directiva, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero en todo caso continuarán ejercicio sus cargos hasta que los nuevos electos tomen posesión de los mismos. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos todos, alguno a algunos de ellos.

Artículo 47.- La Junta Directiva celebrará sesiones una vez al mes y si fuere necesario más veces tomando en cuenta el curso

de sus operaciones y se harán en el establecimiento donde opere la Fundación o en el lugar señalado en la convocatoria.

Artículo 48.- Previa instrucciones del Presidente, el Secretario cursará por escrito la convocatoria para sesión a los integrantes de la Junta Directiva, con cinco días de anticipación y deberá incluir la agenda a discutir.

Artículo 49.- El Quórum de la Junta Directiva se llevará con la presencia de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán válidamente por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituye legalmente decidirá con voto de calidad. Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente.

Artículo 50.- Todas las sesiones y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en acta, la que será redactada, leída y aprobada en la misma junta y será firmada por el Presidente y el Secretario, las que serán asentadas en un libro, que será llevado por el Secretario.

Artículo 51.- Todos los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos sin devengar sueldo ni emolumento alguno, pero le serán reembolsados en su caso, todos aquellos gastos que eroguen en el ejercicio de sus funciones. La Directiva elaborará un reglamento de viáticos para cuando estos viajen a ejecutar, labores o cumplir misiones a nombre de la Fundación.

Artículo 52.- Las faltas del Presidente, Secretario o Tesorero serán suplidas por los Vocales en el orden de su designación, quienes ejercerán dicho cargo mientras dure la ausencia de aquéllos, si ésta fuere temporal, pero si la ausencia fuere permanente la Junta Directiva convocará a Asamblea General de Miembros para la reposición de los cargos que han vacado.

Artículo 53.- Si se diere el caso que los integrantes de la Junta Directiva vaquen en sus cargos que no permita constituirse el quórum para sesionar, el miembro del órgano de Fiscalización convocará a Asamblea General de Miembros para su reposición.

Artículo 54.- La Junta Directiva está investida de amplias facultades para administrar y representar a la Fundación y con tal carácter, podrá realizar toda clase de actos y gestiones inherentes a sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la fundación, podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, constituir, aceptar modificar y cancelar prendas, hipotecas y cualesquiera otra clase de garantía, contratar y realizar todos aquellos actos que por ser de riguroso dominio necesitan del mandato expreso de conformidad con la ley; dictará todas las medidas y emitirá los reglamentos que juzgue necesario y tendrá además las facultades que expresamente le asignen los estatutos.

Artículo 55.- El uso de la firma social, así como la representación legal de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva o del que haga las veces de éste. La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un Vocal o en comisiones que al efecto designe, para la ejecución de actos concretos, quienes

deberán atenderse a las instrucciones que reciban de aquella y dar periódicamente cuenta de su gestión; entendiéndose, en todo caso, que la delegación de funciones no previa a la Junta Directiva de sus facultades, como tampoco la exime de sus obligaciones.

Artículo 56.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Cumplir y ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Miembros. b) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos y demás reglamentos. c) Ejercer la dirección de las actividades de la Fundación, estableciendo políticas, mecanismos, reglamentos y normas generales de organización para una operación eficiente, con el propósito de lograr con prontitud los objetivos de los fines fundacionales. d) aprobar y llevar adelante una política de captación de recursos económicos, ya sea con dotaciones, donaciones y actividades para aumentar la capacidad de gestión de la Fundación y mantener su liquidez. e) Convocar a Asamblea General de Miembros. f) Elaborar el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos de cada año, acompañado de un plan estratégico de actividades, para proponerlo a la Asamblea General Ordinaria de Miembros para su aprobación. g) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros el balance anual con la memoria de los resultados y de las principales actividades realizadas por la Fundación en el año anterior. h) Conocer mensualmente los estados financieros de la Fundación, los cuales si lo considera necesario mandará a respaldarlos con informe de auditoría. i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Miembros, la admisión o la expulsión de un Miembro, después de un análisis profundo de la situación. j) Gestionar donaciones. k) Nombrar un Director Ejecutivo cuando lo estime necesario o uno o varios Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la fundación pudiendo removerlos por causa justificada y fijar sus respectivos emolumentos. Estos nombramientos no podrán recaer sobre el cónyuge o compañero de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva. l) Conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades que dentro de la ley estime convenientes y revocar dichos mandatos. m) Establecer alianzas con otras organizaciones civiles, oficiales, nacionales o internacionales para lograr los fines fundacionales. n) Las demás atribuciones que la Asamblea General de Miembros le señale. o) Autorizar el libro de Actas de Asambleas Generales de Miembros y de sesiones de la Junta Directiva por medio de su Presidente y Secretario respectivamente, estampando sus firmas y sellos respectivos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento que un miembro, se encuentre en alguna de las situaciones expresadas en el artículo veintiuno (21) anterior, abrirá expediente de cargo, se señalará una audiencia y se le notificará por escrito con acuse de recibo informándole la razón, para que presente los descargos, después de oído y mediante votación secreta se decidirá si ha suficiente motivo, para presentarle el caso a la Asamblea General Ordinaria de Miembros para que ésta decida respecto a su separación. Se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes de la Junta Directiva para tomar tal resolución.

**PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMAS
INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

DEL PRESIDENTE

Artículo 58.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos y asuntos legales, judiciales y extrajudiciales y tendrá el uso de la firma social. b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Miembros y las sesiones de la Junta Directiva. c) Firmar con el Secretario de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales de Miembros y de las sesiones de la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma los documentos necesarios en el ejercicio de sus funciones. e) Conferir poderes previo acuerdo de la Junta Directiva. f) Dar cuenta a la Junta Directiva de las diversas situaciones de la Fundación, que por razón de su cargo sean de su conocimiento. g) Rendir informe o memoria anual a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de las actividades de la Fundación. h) Integrar como representante de la Fundación aquellas asociaciones civiles fundaciones, instituciones y comisiones en que tenga participación la Fundación o sea invitada a pertenecer. Y en caso de cesar en sus funciones de Presidente de la Fundación, deberá de poner a disposición del Presidente entrante los cargos que ostente, siguiendo los mandamientos legales, estatutarios o reglamentarios de los organismos respectivos. i) De todos los eventos a que asista y de los órganos en que represente a la Fundación, deberá informar a la Junta Directiva y a la vez incorporar lo más importante dentro de la memoria anual. j) De considerar necesario, el Presidente podrá designar asesores de la Junta Directiva, seleccionados dentro del voluntariado de la Fundación. Su designación tendrá vigencia durante el mismo período del Presidente y podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. k) Autorizar junto con el Secretario de la Junta Directiva los libros de actas de las Asambleas Generales de Miembros y de sesiones de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 59.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Fundación y sus atribuciones son: a) Darle curso a las convocatorias de las sesiones de las Asambleas Generales de Miembros y de la Junta Directiva, asistir a las mismas y redactar sus actas, respectivamente. b) Llevar los libros donde se asientan las actas de las Asambleas Generales de Miembros, de la Junta Directiva y de inscripción de Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. c) Levantar la lista de asistencia de los Miembros presentes o representados antes de la sesión de asamblea para comprobar el quórum. d) Levantar la lista de los Miembros Honorarios y demás asistencia a la Asamblea Generales de Miembros, para efectos de registro. e) Formar el expediente de las Asambleas Generales de Miembros. f) Levantar la lista de asistentes a las sesiones de la Junta Directiva. g) Recibir y librar la correspondencia según se acuerde en los órganos administrativos. h) Extender certificación de las actas, acuerdos y demás documentos de la Fundación. i) Resguardar los documentos y libros de la Fundación. j) Autorizar junto con el Presidente de la Junta

Directiva los libros de actas de las Asambleas Generales de Miembros y de sesiones de la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 60.- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Fundación. b) Abrir y cancelar cuentas bancarias y firmar los cheques junto al Presidente. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del estado financiero de la fundación y explicar a la Asamblea General Ordinaria de Miembros los balances y estados financieros de la misma. d) Velar por los libros contables se lleven en forma eficiente de acuerdo al año fiscal del país y actualizados según las normas nacionales. e) Realizar pagos previa autorización del Presidente y en base al presupuesto. f) Preparar el presupuesto anual de la Fundación. g) las demás que le asigne la Junta Directiva. h) Presentar informe anual de actividades y estados financieros ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) el cual deberá ser un registro contable actualizado, según las normas nacionales, los cuales deberán presentarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

DE LOS VOCALES

Artículo 61.- Los Vocales tiene la obligación: a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva a que fueren convocados. b) Rendir informe de las misiones que les fueren encomendadas. c) Suplirán al Presidente, Secretario o al Tesorero en el orden de su designación, quienes ejercerán dicho cargo mientras dura la ausencia de éstos, si ésta fuera temporal o hasta que él o ellos fueren electos en la próxima Asamblea General Ordinaria de Miembros, si la ausencia fuera permanente. d) Integrar las comisiones especiales.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 62.- La fiscalización de la Fundación estará a cargo del Órgano de Fiscalización, representado por un Fiscal, electo por la Asamblea General Ordinaria de Miembros, tal nombramiento podrá recaer en un Miembro o en persona extraña a la Fundación, por el período de un año, pudiendo ser reelecto. Su cargo es revocable en cualquier tiempo.

Artículo 63.- Si el cargo quedare vacante, la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días posteriores a que se produzca la misma, deberá convocar a Asamblea General Ordinaria de Miembros para designar un sustituto. Se entenderá que el cargo se encuentra vacante cuando la persona que lo ejerce se ausente de sus funciones durante sesenta (60) días consecutivos.

Artículo 64.- En cualquier operación que tuviese un interés puesto al de la Fundación, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios.

Artículo 65.- Atribuciones: a) Asistir sin previa convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, peros in voto. b) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de

Miembros sobre su actuación de vigilancia. c) Velar porque los órganos y miembros de la fundación observen y cumplan estos estatutos, los reglamentos que se aprueben y las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Miembros y de la Junta Directiva. d) Revisar las cuentas de la Tesorería en cualquier tiempo. e) Practicar auditorías cuando lo estime pertinente o le sean solicitadas. f) Emitir dictámenes. g) Convocar a Asamblea General de Miembros cuando lo estime conveniente.

Artículo 66.- En caso que sea Miembro asistirá a las Asambleas Generales de Miembros con voz y voto, pero no podrá votar en aquellos temas de su competencia o en los que tenga que aprobarse o juzgarse actuaciones de la Junta Directiva que él esté supervisando.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 67.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, será el ejecutor de las resoluciones de ésta y su representación, atribuciones y facultades constarán en el poder que al efecto le otorgue dicha Junta Directiva por medio de su Presidente o del que haga sus veces. Las instrucciones y facultades del Director Ejecutivo, serán las prescritas o fijadas por la Junta Directiva.

Artículo 68.- El Director(a) Ejecutivo(a) de la fundación tendrá a su cargo la coordinación de todas las actividades que realice la Junta Directiva y de acuerdo con el Presidente y Secretario colabora en la preparación de las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. Además, por delegación de la Junta Directiva, intervendrá en todas las gestiones que se realicen ante las dependencias de las entidades gubernamentales regionales, municipales y sus entidades, autónomas y semiautónomas. Tendrá además las atribuciones siguientes: a) Atender a los asuntos administrativos de la Fundación que se tramiten en sus distintos órganos. b) Firmar todos los documentos que la fundación le encomiende. c) Colaborar con la Junta Directiva en las funciones que a ésta corresponde. d) Ejecutar por mandato de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones emanadas de ésta y de la Asamblea General de Miembros. e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando se le invite, con voz únicamente. f) Preparar conforme lo ordenado por la Junta Directiva todo lo concerniente a material logístico para la celebración de las Asambleas Generales de Miembros. g) Preparar el proyecto de presupuesto y plan operativo anual que la Junta Directiva propondrá para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria de Miembros. h) Dirigir y supervisar las unidades, departamentos y proyectos de la fundación, debiendo mantener comunicación permanente con la Junta Directiva. i) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 69.- El patrimonio de la fundación estará formado por: a) La dotación de los Miembros Fundadores y Miembros Activos. b) Los bienes que adquiera. c) Las herencias, legados y donaciones que reciban de sus Miembros Fundadores, Miembros Activos, personas particulares, naturales y jurídicas nacionales e internacionales. d) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por las prestaciones de bienes y servicios necesarios para su autosostenibilidad. e) Ingresos derivados de las actividades económicas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 70.- En caso de recibir donaciones, subsidios o aportes del Estado, instituciones descentralizadas del Estado y municipalidades, así mismo cuando administren o manejen bienes o fondos públicos la fundación se somete al cumplimiento de la Ley de Transparencia y al Acceso de Información Pública y deberá rendir cuenta ante el órgano competente de conformidad a lo que establece el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 71.- El patrimonio de la Fundación corresponde únicamente a la organización, inclusive, sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes o recursos que formen parte del patrimonio, ni podrán constituirse gravámenes de ningún tipo sin que media autorización de la Junta Directiva.

Artículo 72.- La Tesorería podrá contratar previa autorización de la Junta Directiva los servicios de una casa auditoría para verificar las operaciones de la fundación.

CAPÍTULO VIII DE LAS REFORMAS

Artículo 73.- La Asamblea General Extraordinaria de Miembros podrá reformar su acta constitutiva, los estatutos y sus reglamentos en cualquier tiempo y para ello se requerirá el voto de setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros fundadores presentes y representados en la sesión convocada al efecto. Debiendo ser aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización e inscritas en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.).

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 74.- La fundación se disolverá en los casos siguientes: a) Cuando se hayan retirado los Miembros Fundadores, solo quede uno y éste disponga hacerlo. b) Cuando no cuente con recursos suficientes para su funcionamiento; y, c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Miembros votada por el cien por ciento (100%) de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión.

Artículo 75.- La disolución de la fundación será forzosa cuando se le cancele la personalidad jurídica por autoridad competente, mediante resolución firme; la que será comunicada a la Asamblea

General de Miembros de la fundación, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 76.- Los bienes y derechos de la fundación sobrantes de la liquidación, los libros, papeles y archivos, una vez disuelta pasarán al dominio de la Municipalidad de La Ceiba, departamento de Atlántida. La fundación deberá también notificar a la U.R.S.A.C. sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además,

a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CEIBA (FUNDETUR)**, se hará de conformidad a sus estatutos.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1672-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-24072014-1380**, por la Abogada **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, con domicilio en Puerto Cortés, municipio del departamento de Cortés, barrio Copen, 1 ave., 9 calle, contiguo a la Policía Nacional, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. 1706-2014**, de fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, promoviendo el planteamiento que la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer es accesible y no tiene ningún costo económico para cada persona, así como la necesidad de proteger la familia y los derechos humanos, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de

Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014, de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, con domicilio en Puerto Cortés, municipio del departamento de Cortés, barrio Copen, 1 Ave., 9 calle, contiguo a la Policía Nacional y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará con las siglas **COMUTRAH**.

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será en Puerto Cortés, municipio del departamento de Cortés, barrio Copen, 1 Ave., 9 calle, contiguo a la Policía Nacional y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4. La Asociación tiene como finalidad, llevar a lo largo y ancho de Honduras el planteamiento que la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, es accesible y no tiene ningún costo económico para cada persona, así como la necesidad de proteger la familia y los derechos humanos.

OBJETIVOS

Artículo 5. La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Luchar por la defensa y aplicación de las leyes y convenios nacionales e internacionales que beneficien a la mujer. b) Promover el desarrollo de la cultura, arte y deporte de las mujeres, en especial aquéllas que han sufrido violencia doméstica. d) Contribuir con los programas u organizaciones sociales que procuren el mejoramiento y desarrollo de los barrios, colonias y caseríos donde la Organización tenga presencia. e) Promover la capacitación técnica y académica de nuestras afiliadas. f) Impulsar la solidaridad entre las afiliadas y Organizaciones fraternas tanto nacionales como internacionales. g) Promover la creación de talleres de capacitación, bibliotecas y centros de recreación, previa autorización de la autoridad competente. h) Capacitar a las mujeres de la comunidad en el conocimiento, prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual. i) Gestionar la construcción de casas refugio para la protección integral de la mujer en caso que sufra violencia y se encuentre desprotegida. j) Contribuir a la erradicación de la violencia contra de la mujer mediante foros, campañas, programas de colaboración, mesas de crecimiento y demás actividades afines que contribuyan con dicho objetivo. k) Contribuir con los programas que luchen por el desarrollo integral de la mujer. l) Facilitar formación y capacitación mediante documentación, charlas y cursos los cuales serán proporcionado en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país. m) Utilización del internet y otros medios para facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en que vivimos las hondureñas, así como para difundir valores tales como la solidaridad, la justicia social y el respeto mutuo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7. Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 8. Son miembros Activos: Las personas naturales nacionales o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva, solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9. Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10. Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación, mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12. Son derechos de los miembros Honorarios. g) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. h) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto, dentro de la toma de decisiones de las mismas. i) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13. Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15. El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguiente: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. d) Suspensión temporal. e) Expulsión definitiva, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario

el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un procedo no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 17. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 19. La Asamblea General podrá ser Ordinarias o Extraordinarias según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 20. DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará el último sábado de junio y el último sábado de diciembre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 22. DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con las miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los

fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevas miembros. d) Aprobar el plan operativo anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 25. DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 26. Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27. Los miembros que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 28. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretaria. d) Tesorera. e) Vocal 1.

Artículo 30. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo adhonores durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente, para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 33. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar, será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación. 2. Elaborar el plan de acción anual, para la aprobación y discusión de la Asamblea General. 3. Preparar la memoria anual de actividades. 4. Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General. 5. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 6. Acordar la admisión de nuevos miembros y la pérdida de tal condición. 7. Elaborar el Reglamento de régimen interno y someterlo a la discusión y aprobación de Asamblea General Ordinaria. 8. Nombrar una Directora Ejecutiva, así como cualquier otra persona del colectivo y asignarles funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, de conformidad al presupuesto y al plan de trabajo discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. 9. Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demostrarse hasta la reunión de la Asamblea General. 10. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 35. Son atribuciones de la presidencia: 1. Representar legalmente al colectivo ante toda clase de organismos públicos o privados. 2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. 3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4. Autorizar con su firma los documentos actas, correspondencia y erogaciones del colectivo. 5. Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos. Las anteriores operaciones habrán de realizarse de forma mancomunada con la Tesorera. 6. Contratar personal fijo, temporal o de otras formas, previa aprobación de la Junta Directiva. 7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del colectivo aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulten necesaria o conveniente. 8. Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente. 9. Otorgar poderes a favor del Director Ejecutivo así mismo y con carácter puntual, a los efectos de representación ante todas las entidades.

Artículo 36. Atribuciones de la Vicepresidenta: 1. Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. 3. Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. 4. Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 37. Atribuciones de la Secretaria: 1. Llevar y conservar los libros de la actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. 2. Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. 3. Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. 4. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. 5. Certificar los actos y Resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. 6. Dar información a las miembros como lo disponga la Junta Directiva y la Presidenta.

Artículo 38. Son atribuciones de la Tesorera: 1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. 2. Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. 3. Administrar y supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros, debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General. 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. 5. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. 6. Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 39. Son atribuciones de la Vocal: 1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 2. Colaborar en la administración general de la Asociación. 3. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. 4. Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40. EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con la Presidenta, Tesorera y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 41. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación, estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 42. La Directora Ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva.

Artículo 43. Son atribuciones y obligaciones de la Directora Ejecutiva: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. El patrimonio de la Asociación COMUTRAH, estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera de Lícita Procedencia. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados

de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 45.- Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 47.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha asamblea.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fine similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículos 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que

realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **COLECTIVO DE MUJERES TRABAJADORAS DE HONDURAS (COMUTRAH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio, proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

11 N. 2014.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 21072-14
2/ Fecha de presentación: 16-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gladiador

Gladiador

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud: 21070-14
2/ Fecha de presentación: 16-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Extermina

Extermina

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud: 21050-14
2/ Fecha de presentación: 16-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Herbix

Herbix

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud: 21051-14
2/ Fecha de presentación: 16-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tropa

Tropa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 34234-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, comercialización de productos y/o servicios para terceros, es decir negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas: No se reivindica "Competitividad energética".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 34235-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas: No se reivindica "Competitividad energética".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 34232-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas: No se reivindica "Competitividad energética".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 33948-14
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PROGRESO LTD, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO PROGRESO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JOSÉ ARMANDO DÍAZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-032717
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE CAFÉ, ALIMENTOS Y MAS, S. DE R. L. (COMCAMAS)

[4.1] Domicilio: RES. SAN JUAN, BL. 14, C.9.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBATÁ CAFE



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de alimentos preparados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSUÉ ARIEL ALONZO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014

[12] Reservas: No se reivindica la palabra CAFÉ, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-032718
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE CAFÉ, ALIMENTOS Y MAS, S. DE R. L. (COMCAMAS)

[4.1] Domicilio: RES. SAN JUAN, BL. 14, C.9. Honduras

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESCUBRE EL SABOR DEL BUEN CAFE

Descubre el sabor del buen café

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de alimentos preparados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSUÉ ARIEL ALONZO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014

[12] Reservas: Se usará con el Expediente # 2014-32717

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025562
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MICRO IMÁGENES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA ANEXO, SEXTO NIVEL, LOCAL No. 609, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEGUCIGALPA, M.D.C., TEL. 2280-1660, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICRO IMAGENES



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Servicios de reparación, digitalización, indexación y almacenamiento de documentos, asesoría en sistemas de gestión documental.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: VICTORIA SÁNCHEZ DE SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034936
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAFÉ PAREDES

[4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, SANTA BÁRBARA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAREDES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OMAR YOVANNI AMADOR ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028741
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MICRO IMÁGENES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA ANEXO, SEXTO NIVEL, LOCAL No. 609, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICRO IMAGENES



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de hardware y software de los equipos utilizados en sistemas de gestión documental.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: VICTORIA SÁNCHEZ DE SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014

[12] Reservas: No se reivindican Sistemas de Gestión Empresarial, que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 20064-14
 2/ Fecha de presentación: 09-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TRANSAR, S.A. DE C.V.) (Organizada bajo las leyes de El Salvador)
 4.1/ Domicilio: Urbanización Plan de la Laguna, Pasaje "A", Polígono "D", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUAS DE CENTROAMERICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue: Servicio de grúas y montacargas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2014

1/ Solicitud: 28997-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. (organizada bajo las leyes de la República Popular de China).
 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R.China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUAWEI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, planificación de publicidad, asistencia de administración de negocios, promoción de ventas para terceros, agencias de empleo, servicios de reubicación para negocios, sistematización de información en base de datos de computadora, preparación de impuestos, alquiler de máquinas expendedoras, búsqueda de patrocinio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 O. y 11 N. 2014

1/ No. Solicitud: 14849-14
 2/ Fecha de presentación: 29-04-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
 4.1/ Domicilio: SAN LORENZO VALLE
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENHANCING LIVES



6.2/ Reivindicaciones:
 Será usada en el Exp. con registro No. 18926.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Servicios educativos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: María Eustacia Molina Fuentes.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS.
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, ave. Juan Lindo, No. 121, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACACH-UNIRED



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Negocios financieros, negocios monetarios, micro finanzas, pago de remesas, tarjeta de débito, micro seguros, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fiorella Fernández Guzmán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 21061-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Positiv

Positiv

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21060-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Demoledor

Demoledor

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21062-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Extermix

Extermix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21063-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Preventex

Preventex

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21065-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pelotón

Pelotón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 31805-14
 2/ Fecha de presentación: 04-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE ESPECIALIDADES DENTALES (CEDent).
 4.1/ Domicilio: CONDOMINIO METROPOLIS, TORRE 1, PISO 11, OFICINA 11107.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEDent y Logotipo



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/14

12/ Reservas: No se protege la frase "Centro de Especialidades Dentales".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-024958
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESCUBRIENDO LA ESTRELLA POR TROPICAL

**DESCUBRIENDO
 LA ESTRELLA
 POR TROPICAL**

- 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: Señal de Propaganda para usarse con la Marca Tropical, clase 32, registro 69628.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-024960
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESCUBRIENDO LA VOZ POR TROPICAL

**DESCUBRIENDO
 LA VOZ POR
 TROPICAL**

- 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con el Registro No. 69628 Marca Tropical.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21373-14
 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED
 4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRILOVASC

TRILOVASC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4028-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Proveer bases de datos en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo información en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo boletines en línea en el campo de música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbricos y redes de computadora global y local y proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, proveyendo publicaciones electrónicas a través de redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, principalmente proveyendo boletines en línea en el campo de música y entretenimiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4023-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAPSTER

NAPSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para usar en el almacenaje, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; software de computadora que permite a los usuarios

jugar y programar música y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; contenido visual, de audio, de texto, y digital pregrabado descargable vía redes de comunicación electrónicas, redes de computadora global y local y aparatos de comunicación inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables a través de redes de comunicación electrónica, redes de computadora global y local y aparatos de comunicación inalámbricas, principalmente, boletines en el campo de entretenimiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-4025
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAPSTER

NAPSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Proveer bases de datos en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo información en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo boletines en línea en el campo de música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbricos y redes de computadora global y local y proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, proveyendo publicaciones electrónicas a través de redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, principalmente proveyendo boletines en línea en el campo de música y entretenimiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4026-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para usar en el almacenaje, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; software de computadora que permite a los usuarios jugar y programar música y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; contenido visual, de audio, de texto y digital pregrabado descargable vía redes de comunicación electrónicas, redes de computadora global y local, y aparatos de comunicación inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables a través de redes de comunicación electrónica, redes de computadora global y local y aparatos de comunicación inalámbricas, principalmente, boletines en el campo de entretenimiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4722-14
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Onyx Pharmaceuticals, Inc.
 4.1/ Domicilio: 249 E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KYPROLIS

KYPROLIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 14-22117
 2/ Fecha de presentación: 25/06/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glen Raven, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1831 North Park Avenue Glen Raven North Carolina 27217 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 86196644
 5.1/ Fecha: 18/02/2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLEN RAVEN y diseño

GLEN RAVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 26494-14
 2/ Fecha de presentación: 28-07-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVESE ES FELICIDAD FELICIDAD ES MOVESE

MOVESE ES FELICIDAD FELICIDAD ES MOVESE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas, cerveza, ale y porter.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 14/14595
 2/ Fecha de presentación: 28/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road San Ramon, California 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIGEAR

MULTIGEAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Lubricantes; grasas y aceites lubricantes y petróleo y productos del petróleo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 22875-14
 2/ Fecha de presentación: 01-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Rd., Room T-3030, San Ramon, CA 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HDAX

HDAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Refrigerantes para motores.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 22876-14
 2/ Fecha de presentación: 01-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Rd., Room T-3030, San Ramon, CA 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HDAX

HDAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites lubricantes; petróleo y productos de petróleo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 28171-14
 2/ Fecha de presentación: 11-08-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ¡GUÍA DEL AHORRO! Y DISEÑO

¡GUÍA DEL AHORRO!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio (supermercados).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 32046-2014
 2/ Fecha de presentación: 05-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vestimoda Industrial, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTICARD Y DISEÑO

MultiCard

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Emisión de tarjetas de crédito; seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-028172
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RECURSOS PARA MI TIERRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio (supermercados).

D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre, del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 29405-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENDEZ COMPANIA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mendel's Cuota Estrella

Mendel's
Cuota Estrella

6.2/ Reivindicaciones:
 Logo de fondo blanco, las letras en color azul y debajo de "CUOTA" una línea roja. En la esquina superior izquierda el Logo de Mendel's.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 13786-14
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Fernando, 1era. calle, entre 11-12 avenida N.E., Autopista hacia el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

YAMASAKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014